



HUGO CASTRO DUQUE- ABOGADO
hugocastroduque@yahoo.com

DERECHO CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y LABORAL

Señor

Juez 5 de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha

E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Diligencia: Entrega de Inmueble

Proceso: (2020-0443)

Partes: Fiduciaria Bogotá S. A patrimonio autónomo-ciudad verde
contra Seguridad Setec. S.A.S.

El despacho adelanto diligencia que se surtió el día 03 de diciembre de 2.020, en el trámite correspondiente a la entrega del inmueble ordenada en favor de Fiduciaria Bogotá S. A patrimonio autónomo-ciudad verde.

En el trámite de dicha diligencia tal como lo ordena el artículo 309 del código general del proceso mi poderdante señor Jairo Gómez Castro, se presentó en calidad de opositor aduciendo su calidad de poseedor del predio de los últimos 3 años, para ello solicito a su despacho, se le reconociera tal calidad en aplicación de lo presupuestado en el numeral 2 del ya mencionado artículo 309 que dispone: *“2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.”* Su despacho negó dicha oposición con base en lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 309 que establece: *1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.* Al argumentar el despacho que mi representado “fungía como enlace en el contrato con la empresa Seguridad Setec S.A.S.”,

Se replica frente a la determinación del juez de negar de plano la oposición hecha por mi poderdante, que contra él, **NO PRODUCE EFECTOS** la sentencia que ordena la entrega del bien inmueble como quiere hacerlo ver el despacho, pues en primer lugar se observa que la parte demanda claramente corresponde a una persona jurídica denominada seguridad Setec, de la cual él no es representante legal, ni tiene vínculo contractual alguno que permita inferir su representación, en segundo lugar, al negar el despacho el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa al cual tiene derecho mi cliente de acuerdo con los requisitos que plantea el numeral segundo del artículo 309 del código general del proceso, y habiendo alegado la condición de poseedor, no se le permitió contra legem y desconociendo lo dispuesto en dicho numeral presentar siquiera prueba sumaria, contraviniendo de esta forma por el despacho lo dispuesto en dicho numeral.

El despacho llega a una conclusión e inferencia lógica que adolece de todo sustento probatorio y factico, ya que al desconocer a mi representado el derecho a presentar pruebas siquiera sumaria le negó a este el derecho que como poseedor consagra el numeral segundo del



HUGO CASTRO DUQUE- ABOGADO

hugocastroduque@yahoo.com

DERECHO CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y LABORAL

artículo 309, ya que al no permitir aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar y sus correspondiente acervo probatorio le negó el derecho fundamental al debido proceso y derecho a la defensa, ya que no conoció el despacho las razones y elementos de prueba mediante el cual mi poderdante manifiesta ser poseedor del predio objeto de la diligencia de entrega.

De otro lado el despacho se basa en la tesis, que al haber tenido con la demandada Seguridad Setec S. A, un vínculo laboral que termino antes que mi representado entrara al predio con ánimo de señor y dueño a ejercer su posesión y realizar actos propios del propietario, hecho que es ratificado por los testigos preguntados por el despacho que al que al ser indagados refirieron que a quien pagaban arriendos y quien ejercía como dueño y realizaba construcciones y arreglos locativos, era mi representado señor Jairo Gómez a quien señalaron como la persona que ejercía dichas facultades propias del propietario.

El despacho no respalda con ninguna prueba su decisión en el sentido de tener a mi representado como persona contra quien hace efecto el fallo, máxime que como ya se expresó anteriormente los efectos del fallo son contra una persona jurídica, con la que mi representado al momento de iniciar el ejercicio de su posesión ya no tenía ningún vínculo contractual de ningún tipo.

Por lo anterior el despacho yerra al manifestar que mi representado era parte, cuando lo claro es que para la presente diligencia las partes eran todas personas jurídicas y en ningún parte motiva o resolutive del acta de entrega levantada el despacho demostró que mi representado fuere parte contra quien el fallo hace efecto.

Muy por el contrario de lo que quedo consagrado en el acta por parte de los testigos y mi representado es que él mismo venía ejerciendo una posesión y no quedo constancia de hecho diferente como lo quiere hacer ver el despacho.

La conclusión por inferencia lógica a la que llega el despacho de desconocer la calidad de poseedor de mi representado adolece de un soporte argumental y probatorio, pues no se puede concluir como lo hace el despacho que por haber pertenecido en algún momento a la empresa Setec dada su condición de empleado y realizar en algún momento pasado actos a nombre de esta, nada más erróneo, pues mi representado ingreso al predio y lo hizo con el ánimo de señor y dueño del predio para él, no a nombre de nadie más.

Estas afirmaciones fueron ratificadas por mi representado al ser interrogado por el despacho sobre su posesión, por lo cual no se comprende porque el despacho contra legem procedió a negar tal calidad y no dio oportunidad de presentar las pruebas a que tenía derecho de acuerdo con el artículo 309 numeral 2, vulnerándole sus derechos al debido proceso y el derecho a la defensa de su posesión amparada en el mencionado artículo del código civil colombiano.

Con base en los anteriores argumentos me permito hacer al despacho las siguientes:

SOLICITUDES

Frente a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes solicito a su señoría:

PRIMERA: Revocar la decisión del despacho de aplicar a mi representado los supuestos de hecho y derecho establecidos en el numeral 1 del artículo 309 por carecer de elementos probatorios que lo sustenten.

Av. Jiménez 4 - 90 Edif. José Del Carmen Gutiérrez. Ofic. 310 - Cel. 313 4127443



HUGO CASTRO DUQUE- ABOGADO
hugocastroduque@yahoo.com

DERECHO CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y LABORAL

En su reemplazo dar trámite al incidente de oposición presentada por mi representado en su calidad de poseedor del predio en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 309 del Código General del proceso. En consecuencia, permitir a mi representada allegar y solicitar las pruebas pertinentes para probar su posesión.

Cordialmente

HUGO CASTRO DUQUE
Abogado.
C.C. No. 79.339.533 de Bogotá D.C.
T.P. No. 262.599 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.614.967**

GOMEZ CASTRO

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1973**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

M

ESTATURA

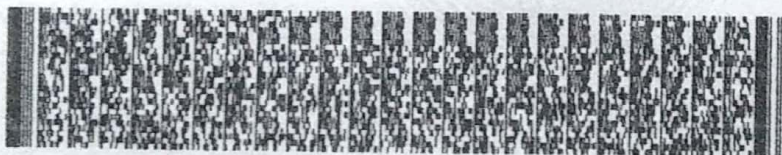
G.S. RH

SEXO

18-FEB-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1524700-00761599-M-0079614967-20151113

0047440500A 1

1703663128

PODER

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO: 2020-0443

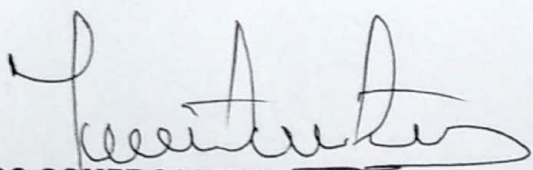
REF: recurso de reposición y en subsidio de apelación.

JAIRO GOMEZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Soacha, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.614.967** de Bogotá, anexa al presente correo electrónico radiotaxissinlimites@gmail.com, con celular No. **318 3598236**, obrando en mi propio nombre y representación me dirijo a usted como lo señala el C.G.P. para conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **HUGO CASTRO DUQUE**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.339.533 expedida en Bogotá y portador de la T.P. 262.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi apoderado ejerza la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, presentando recurso de reposición en subsidio de apelación.

Mi apoderado queda facultado para, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del Código General de Proceso.

Como lo dispone el decreto 806 de 2.020 en su artículo 5, confiero este poder desde mi correo electrónico, que desde ya manifiesto bajo la gravedad de juramento, es el que utilizo en todos mis actos y donde pueden realizarse citaciones y notificaciones.

Sírvase su señoría, reconocer personería a mi apoderado.



JAIRO GOMEZ CASTRO
C.C. No. 79.614.967 de Bogotá
Correo electrónico: radiotaxissinlimites@gmail.com.
Cel.: 318 3598236

Anexo copia de cédula.

77 DIC 2020

77 DIC 2020

SEÑOR

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA SEGUNDO EUGENIO QUIÑONEZ
QUIÑONEZ

RAD. 2017- 00342

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.147 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito apor to liquidación de crédito.

Cordialmente



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. NO 72.231.671

T.P. No 104.147 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, 2020

Deudor: SEGUNDO EUGENIO QUIÑONEZ QUIÑONEZ
Pagare : 258873464

Identificación: 12906727

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0.00	0.00
1-Jan-17	31-Jan-17	22.34%	2.44%	2.44%	CUOTA No1	253,664.00	253,664.00	30	6,183.37		6,183.37	259,847.37
1-Feb-17	28-Feb-17	22.34%	2.44%	2.44%	CUOTA No2	118,266.00	371,930.00	27	8,159.62		14,342.99	386,272.99
1-Mar-17	31-Mar-17	22.34%	2.44%	2.44%	CUOTA No3	120,499.00	492,429.00	30	12,003.55		26,346.54	518,775.54
1-Apr-17	30-Apr-17	22.33%	2.44%	2.44%	CUOTA No4	122,775.00	615,204.00	29	14,490.76		40,837.30	656,041.30
1-May-17	31-May-17	22.33%	2.44%	2.44%	CUOTA No5	125,093.00	740,297.00	30	18,038.53		58,875.83	799,172.83
1-Jun-17	30-Jun-17	22.33%	2.44%	2.44%	CUOTA No6	127,455.00	867,752.00	29	20,439.37		79,315.20	947,067.20
1-Jul-17	31-Jul-17	21.98%	2.40%	2.40%	CUOTA No7	129,862.00	997,614.00	30	23,972.96		103,288.16	1,100,902.16
1-Aug-17	31-Aug-17	21.98%	2.40%	2.40%	CUOTA No8	132,314.00	1,129,928.00	30	27,152.51		130,440.67	1,260,368.67
1-Sep-17	30-Sep-17	21.98%	2.40%	2.40%	CUOTA No9	134,813.00	1,264,741.00	29	29,379.03		159,819.70	1,424,560.70
1-Oct-17	31-Oct-17	21.15%	2.32%	2.32%	CUOTA No10	137,359.00	1,402,100.00	30	32,572.30		192,392.00	1,594,492.00
1-Nov-17	30-Nov-17	20.96%	2.30%	2.30%			1,402,100.00	29	31,231.87		223,623.88	1,625,723.88
1-Dec-17	31-Dec-17	21.07%	2.31%	2.31%			1,402,100.00	30	32,454.26		256,078.14	1,658,178.14
1-Jan-18	31-Jan-18	20.69%	2.28%	2.28%			1,402,100.00	30	31,944.56		288,022.70	1,690,122.70
1-Feb-18	28-Feb-18	21.01%	2.31%	2.31%			1,402,100.00	27	29,139.32		317,162.02	1,719,262.02
1-Mar-18	31-Mar-18	20.68%	2.28%	2.28%			1,402,100.00	30	31,926.32		349,088.34	1,751,188.34
1-Apr-18	30-Apr-18	20.48%	2.26%	2.26%			1,402,100.00	29	30,597.32		379,685.66	1,781,785.66
1-May-18	31-May-18	20.44%	2.25%	2.25%			1,402,100.00	30	31,597.55		411,283.22	1,813,383.22
1-Jun-18	30-Jun-18	20.28%	2.24%	2.24%			1,402,100.00	29	30,331.98		441,615.20	1,843,715.20
1-Jul-18	31-Jul-18	20.03%	2.21%	2.21%			1,402,100.00	30	31,033.98		472,649.18	1,874,749.18
1-Aug-18	31-Aug-18	19.94%	2.20%	2.20%			1,402,100.00	30	30,909.95		472,525.14	1,874,625.14
1-Sep-18	30-Sep-18	19.81%	2.19%	2.19%			1,402,100.00	29	29,706.22		502,231.36	1,904,331.36
1-Oct-18	31-Oct-18	19.63%	2.17%	2.17%			1,402,100.00	30	30,481.80		532,713.16	1,934,813.16
1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%	2.16%	2.16%			1,402,100.00	29	29,278.38		561,991.54	1,964,091.54
1-Dec-18	31-Dec-18	19.40%	2.15%	2.15%			1,402,100.00	30	30,163.23		592,154.77	1,994,254.77
1-Jan-19	31-Jan-19	19.16%	2.13%	2.13%			1,402,100.00	30	29,829.98		621,984.75	2,024,084.75
1-Feb-19	28-Feb-19	19.70%	2.18%	2.18%			1,402,100.00	27	27,520.74		649,505.49	2,051,605.49
1-Mar-19	31-Mar-19	19.37%	2.15%	2.15%			1,402,100.00	30	30,121.62		679,627.11	2,081,727.11
1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%	2.14%	2.14%			1,402,100.00	29	29,050.50		708,677.61	2,110,777.61
1-May-19	31-May-19	19.34%	2.15%	2.15%			1,402,100.00	30	30,080.00		738,757.61	2,140,857.61
1-Jun-19	30-Jun-19	19.30%	2.14%	2.14%			1,402,100.00	29	29,023.66		767,781.28	2,169,881.28
1-Jul-19	31-Jul-19	19.28%	2.14%	2.14%			1,402,100.00	30	29,996.71		797,777.99	2,199,877.99
1-Aug-19	31-Aug-19	19.32%	2.14%	2.14%			1,402,100.00	30	30,052.24		827,830.23	2,229,930.23
1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%	2.14%	2.14%			1,402,100.00	29	29,050.50		856,880.73	2,258,980.73
1-Oct-19	31-Oct-19	19.10%	2.12%	2.12%			1,402,100.00	30	29,746.53		886,627.26	2,288,727.26
1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%	2.11%	2.11%			1,402,100.00	29	28,660.81		915,288.07	2,317,388.07
1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%	2.10%	2.10%			1,402,100.00	30	29,481.93		944,770.00	2,346,870.00
1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%	2.09%	2.09%			1,402,100.00	30	29,291.27		974,061.27	2,376,161.27
1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%	2.12%	2.12%			1,402,100.00	28	27,711.48		1,001,772.75	2,403,872.75
1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%	2.11%	2.11%			1,402,100.00	30	29,537.68		1,031,310.43	2,433,410.43
1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%	2.08%	2.08%			1,402,100.00	29	28,202.38		1,059,512.81	2,461,612.81
1-May-20	31-May-20	18.19%	2.03%	2.03%			1,402,100.00	30	28,479.00		1,087,991.81	2,490,091.81

1-May-20	31-May-20	18.19%	2.03%	2.03%	35,663,527.00	30	724,386.06	23,166,926.85	58,830,453.85
1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%	2.02%	2.02%	35,663,527.00	29	697,705.76	23,864,632.61	59,528,159.61
1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%	2.02%	2.02%	35,663,527.00	30	721,764.58	24,586,397.19	60,249,924.19
1-Aug-20	31-Aug-20	18.29%	2.04%	2.04%	35,663,527.00	30	727,957.46	25,314,354.65	60,977,881.65
1-Sep-20	30-Sep-20	18.29%	2.04%	2.04%	35,663,527.00	29	703,692.21	26,018,046.86	61,681,573.86

Total Intereses	1044	26,807,420.86	26,018,046.86	61,681,573.86
------------------------	------	---------------	---------------	---------------

Capital	35,663,527.00
----------------	---------------

Intereses Moratorios	26,018,046.86
-----------------------------	---------------

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago	0.00
---	------

TOTAL: CAPITAL + INTERESES	\$61,681,573.86
-----------------------------------	------------------------

67

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, 2020

Deudor: FREDY HERMER MOLINA TABARE
Pagare: 254452499

Identificación: 79417819

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0.00	0.00
17-Oct-17	31-Oct-17	21.15%	2.32%	2.32%	CAPITAL	35,663,527.00	35,663,527.00	14	386,634.43		386,634.43	36,050,161.43
1-Nov-17	30-Nov-17	20.96%	2.30%	2.30%			35,663,527.00	29	794,407.54		1,181,041.97	36,844,568.97
1-Dec-17	31-Dec-17	21.07%	2.31%	2.31%			35,663,527.00	30	825,499.93		2,006,541.90	37,670,068.90
1-Jan-18	31-Jan-18	20.69%	2.28%	2.28%			35,663,527.00	30	812,535.25		2,819,077.15	38,482,604.15
1-Feb-18	28-Feb-18	21.01%	2.31%	2.31%			35,663,527.00	27	741,181.80		3,560,258.95	39,223,785.95
1-Mar-18	31-Mar-18	20.68%	2.28%	2.28%			35,663,527.00	30	812,071.29		4,372,330.24	40,035,857.24
1-Apr-18	30-Apr-18	20.48%	2.26%	2.26%			35,663,527.00	29	778,267.24		5,150,597.49	40,814,124.49
1-May-18	31-May-18	20.44%	2.25%	2.25%			35,663,527.00	30	803,708.84		5,954,306.32	41,617,833.32
1-Jun-18	30-Jun-18	20.28%	2.24%	2.24%			35,663,527.00	29	771,518.06		6,725,824.38	42,389,351.38
1-Jul-18	31-Jul-18	20.03%	2.21%	2.21%			35,663,527.00	30	789,374.00		7,515,198.38	43,178,725.38
1-Aug-18	31-Aug-18	19.94%	2.20%	2.20%			35,663,527.00	30	786,219.01		7,512,043.39	43,175,570.39
1-Sep-18	30-Sep-18	19.81%	2.19%	2.19%			35,663,527.00	29	755,601.28		8,267,644.67	43,931,171.67
1-Oct-18	31-Oct-18	19.63%	2.17%	2.17%			35,663,527.00	30	775,328.78		9,042,973.45	44,706,500.45
1-Nov-18	30-Nov-18	19.49%	2.16%	2.16%			35,663,527.00	29	744,718.89		9,787,692.34	45,451,219.34
1-Dec-18	31-Dec-18	19.40%	2.15%	2.15%			35,663,527.00	30	767,225.73		10,554,918.07	46,218,445.07
1-Jan-19	31-Jan-19	19.16%	2.13%	2.13%			35,663,527.00	30	758,749.19		11,313,667.26	46,977,194.26
1-Feb-19	28-Feb-19	19.70%	2.18%	2.18%			35,663,527.00	27	700,011.90		12,013,679.15	47,677,206.15
1-Mar-19	31-Mar-19	19.37%	2.15%	2.15%			35,663,527.00	30	766,167.35		12,779,846.50	48,443,373.50
1-Apr-19	30-Apr-19	19.32%	2.14%	2.14%			35,663,527.00	29	738,922.54		13,518,769.04	49,182,296.04
1-May-19	31-May-19	19.34%	2.15%	2.15%			35,663,527.00	30	765,108.63		14,283,877.67	49,947,404.67
1-Jun-19	30-Jun-19	19.30%	2.14%	2.14%			35,663,527.00	29	738,239.92		15,022,117.59	50,685,644.59
1-Jul-19	31-Jul-19	19.28%	2.14%	2.14%			35,663,527.00	30	762,990.17		15,785,107.76	51,448,634.76
1-Aug-19	31-Aug-19	19.32%	2.14%	2.14%			35,663,527.00	30	764,402.63		16,549,510.39	52,213,037.39
1-Sep-19	30-Sep-19	19.32%	2.14%	2.14%			35,663,527.00	29	738,922.54		17,288,432.93	52,951,959.93
1-Oct-19	31-Oct-19	19.10%	2.12%	2.12%			35,663,527.00	30	756,626.66		18,045,059.58	53,708,586.58
1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%	2.11%	2.11%			35,663,527.00	29	729,010.36		18,774,069.94	54,437,596.94
1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%	2.10%	2.10%			35,663,527.00	30	749,896.32		19,523,966.26	55,187,493.26
1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%	2.09%	2.09%			35,663,527.00	30	745,046.72		20,269,012.98	55,932,539.98
1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%	2.12%	2.12%			35,663,527.00	28	704,863.49		20,973,876.47	56,637,403.47
1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%	2.11%	2.11%			35,663,527.00	30	751,314.37		21,725,190.83	57,388,717.83
1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%	2.08%	2.08%			35,663,527.00	29	717,349.95		22,442,540.79	58,106,067.79

1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%	2.02%	2.02%			1,402,100.00	29	27,430.08	1,115,421.89	2,517,521.89	
1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%	2.02%	2.02%			1,402,100.00	30	28,375.94	1,143,797.83	2,545,897.83	
1-Aug-20	31-Aug-20	18.29%	2.04%	2.04%			1,402,100.00	30	28,619.41	1,172,417.24	2,574,517.24	
1-Sep-20	30-Sep-20	18.29%	2.04%	2.04%			1,402,100.00	29	27,665.43	1,200,082.67	2,602,182.67	
Total Intereses								1324	1,231,116.65	-	1,200,082.67	2,602,182.67
Capital									1,402,100.00			
Intereses Moratorios									1,200,082.67			
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago									0.00			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES									\$2,602,182.67			

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

LISTA TRASLADO No.001/2021

FINA
25-ENERO-2021

INICIA
26-ENERO-2021

VENCE
28-ENERO-2021

28-ENERO-2021

28-ENERO-2021

28-ENERO-2021

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL)

SOACHA (CUNDINAMARCA)

EN SU DESPACHO

Ref: DEMANDA EJECUTIVA: 5-2020-0114

DEMANDANTE: SOCILUZ S.A.

DEMANDADO: PANAMERICANA DE MARMOLES S.A.S.

18 NOV 2020

CARLOS FEDERICO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante, al señor Juez, atentamente, manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 12 de noviembre, y notificado el día 13 del mismo mes y año y lo hago en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito remitido el día 7 de octubre de 2020, esta parte procesal presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 1 de octubre, el cual negó la solicitud de sentencia elevada por este apoderado, al no tener en cuenta el trámite de notificación del mandamiento de pago adelantado en los términos del Decreto 806 de 2020, infiriendo el Despacho en su argumentación, que la citada norma tuvo aplicación hasta el 1º de julio, fecha en la cual se levantaron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

En esa oportunidad este apoderado argumentó que la vigencia del Decreto 806 de 2020, se estableció hasta el 4 de junio de 2022 y que, por lo tanto, su reglamentación se encuentra vigente y en consecuencia aplicable al presente caso.

No obstante lo anterior, el Despacho decide no revocar su decisión, pero esta vez exponiendo un nuevo argumento: La aplicación del artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

De acuerdo con lo anterior estamos ante el supuesto establecido en el artículo 318 inciso tercero, es decir, ante un punto no decidido en el auto anterior.

Se debe recordar que el H. Consejo de Estado en sentencia del 18 de marzo de 2010, haciendo referencia al art. 348 del CPC, (correspondiente al actual art. 318 del CPC) estableció la procedencia de interponer recurso de reposición en contra de un auto que ha resuelto una reposición anterior cuando *"el auto mediante el cual se decida un recurso de reposición, cuando en el mismo se adopten nuevas determinaciones o se resuelva sobre aspectos no contemplados en la providencia inicialmente recurrida, evento este en el cual será posible entonces impugnar, mediante los recursos que legalmente fueren procedentes, esas nuevas decisiones, ello por cuanto las mismas no se conocían con anterioridad -por elemental sustracción de materia- y, por contera, no habían sido -ni podido ser-, objeto de cuestionamiento o impugnación alguna."*¹

Es claro, que en respeto al debido proceso, cuando el Despacho decide no revocar un auto con base en argumentos diferentes a los expuestos en el auto que se mantiene, le nace el derecho a la parte a interponer un nuevo recurso.

En este caso, el Despacho, al no argumentar desde el principio, su postura frente a la notificación efectuada en los términos del Decreto 806 de 2020, con base en la Ley 153 de 1887, la parte afectada no podía presentar sus contraargumentos, frente a la aplicación de la citada norma.

De acuerdo con lo anterior, es procedente la presentación y trámite del presente recurso.

CONSIDERACIONES

Con base en lo anterior, se presenta el presente recurso de reposición, basado en lo siguiente:

1. El Despacho niega el trámite de notificación adelantado por el demandante, basado, esta vez, en la aplicación del art. 40 de la Ley 153 de 1887, la cual establece lo siguiente:

Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. (Resaltado fuera de texto).

¹ Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00764-02(35010)

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.** (Resaltado fuera de texto).*

Tal como se puede apreciar en el auto objeto de recurso, el Despacho aplicó la excepción que la norma trae en el inciso segundo, sin entrar a analizar si el proceso se encontraba en el supuesto que, como principio general quedó contenido en el inciso primero, y por ello incurrió en error de interpretación, por cuanto el día en el que entró en vigencia el Decreto 806 de 2020, **no se había iniciado la diligencia o no se había comenzado a surtir de notificación del demandado**, para que, de esta manera, se aplique la excepción legal, como pretende hacerlo el Despacho.

Ahora bien, el hecho de que el auto de mandamiento de pago se hubiera emitido antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, no indica que se hubiere iniciado, de manera automática, la diligencia de notificación del mencionado auto al demandado.

Se aplicaría la excepción legal, en el caso de que al 4 de junio de 2020, fecha de expedición del Decreto 806, se hubiere remitido la citación de que trata el art. 291 de C.G.P.: en este caso, efectivamente, la diligencia de notificación sí debería agotarse con base en la norma anterior, es decir, con base en el artículo 292 del C.G.P., por lo que mal hubiera podido agotarse dicho trámite con base en el Decreto 806.

Sin embargo, en este asunto sucedió todo lo contrario, al 4 de junio de 2020, no se había iniciado la diligencia o trámite de notificación personal al demandado, por lo que no se da la excepción del inciso segundo del art. 40 de la Ley 153 de 1887, sino que se debe aplicar a la regla general, es decir, aquella que establece la aplicación inmediata de la nueva norma procesal, al proceso en trámite.

Tan es cierta la anterior interpretación que, a pesar de que la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 (art. 624), el legislador, en el artículo siguiente, se dio a la tarea de emitir de manera transitoria una disposición especial (art. 625) para ese preciso caso de tránsito de legislación.

En efecto, en el numeral 4, establece el agotamiento del procedimiento establecido en la norma anterior (C.P.C.), hasta la proposición de excepciones, pero es claro que dicha norma no puede aplicarse a otros casos de nueva legislación, como sucedió con el Decreto 806 de 2020.

Debemos recordar que el mismo artículo 2 del Decreto 806 de 2020, ordenó el uso de las tecnologías de la información en esta época de aislamiento generado por la pandemia lo cual es un hecho notorio, por lo que no puede el Despacho, entrar a desconocer esta situación, así como la reglamentación de emergencia emitida por el gobierno nacional y entrar a ordenar el desconocimiento de esta orden legal, requiriendo el trámite de un procedimiento presencial, que contraviene toda la política de aislamiento social ordenada por el gobierno nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura.

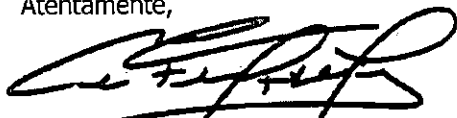
PETICION

1. De acuerdo con lo anterior, **SOLICITO** se sirva al Despacho **REVOCAR** el auto objeto de este recurso, emitido el día 1 de octubre de 2020.

2. En consecuencia, **SOLICITO**, se sirva atender la petición de fecha 24 de septiembre de 2020 a la luz de la

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS FEDERICO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
C.C. 79.692.153 de Bogotá, D.C.
T.P. 109.724 del Consejo Superior de la Judicatura

18 ENE 2021

Tesis

65

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 1

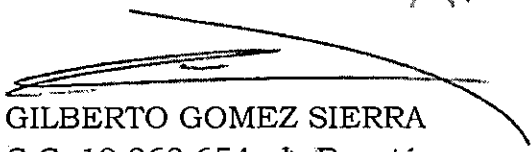
Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2010 684
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : AURORA MANTILLA DE GALARZA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez, que allegó liquidación del crédito actualizada con corte 31 de enero de 2021.

Así mismo solicito que de existir dineros en favor de la parte actora se ordene su entrega.

Del señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bogotá
Z8189 06 01 20

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX. 3100602-3100603 3480171
- 3104098 - 2581217 - 3126537 www.invercobros.com - Email
invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 2

06/01/2021									
LIQUIDACION DE CREDITO									
49409 ACUMULADA									
DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA	DIAS	INTERESES MORA		VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA	
					INTERES ANUAL MORA	INTERES MENSUAL MORA			
	\$ 101.000	\$ 101.000	11-dic-13	31-dic-13	21	19,85%	2,48%	\$ 1.754	\$ 1.754
	\$ 101.000	\$ 101.000	1-ene-14	10-ene-14	10	19,65%	2,46%	\$ 827	\$ 2.581
	\$ 153.000	\$ 264.000	11-ene-14	31-ene-14	21	19,65%	2,46%	\$ 4.539	\$ 7.120
	\$ 264.000	\$ 264.000	1-feb-14	10-feb-14	10	19,65%	2,46%	\$ 2.162	\$ 9.282
	\$ 163.000	\$ 427.000	11-feb-14	28-feb-14	18	19,65%	2,46%	\$ 6.293	\$ 15.575
	\$ 427.000	\$ 427.000	1-mar-14	10-mar-14	10	19,65%	2,46%	\$ 3.496	\$ 19.071
	\$ 163.000	\$ 590.000	11-mar-14	31-mar-14	21	19,65%	2,46%	\$ 10.144	\$ 29.215
	\$ 590.000	\$ 590.000	1-abr-14	10-abr-14	10	19,63%	2,45%	\$ 4.826	\$ 34.041
	\$ 163.000	\$ 753.000	11-abr-14	30-abr-14	20	19,63%	2,45%	\$ 12.318	\$ 46.359
	\$ 753.000	\$ 753.000	1-may-14	10-may-14	10	19,63%	2,45%	\$ 6.159	\$ 52.518
	\$ 163.000	\$ 916.000	11-may-14	31-may-14	21	19,63%	2,45%	\$ 15.733	\$ 68.251
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	2,45%	\$ 22.476	\$ 90.727
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jul-14	31-jul-14	31	19,63%	2,45%	\$ 23.226	\$ 113.953
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-ago-14	31-ago-14	31	19,33%	2,42%	\$ 22.871	\$ 136.824
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	2,42%	\$ 22.133	\$ 158.956
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-oct-14	31-oct-14	31	19,33%	2,42%	\$ 22.871	\$ 181.827
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	2,40%	\$ 21.950	\$ 203.777
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	2,40%	\$ 22.681	\$ 226.458
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-ene-15	31-ene-15	31	19,17%	2,40%	\$ 22.681	\$ 249.139
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	2,40%	\$ 20.529	\$ 269.668
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	2,40%	\$ 22.729	\$ 292.397
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	2,42%	\$ 22.179	\$ 314.576
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-may-15	31-may-15	31	19,37%	2,42%	\$ 22.918	\$ 337.494
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	2,42%	\$ 22.179	\$ 359.672
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	2,41%	\$ 22.788	\$ 382.460
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	2,41%	\$ 22.788	\$ 405.248
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	2,41%	\$ 22.053	\$ 427.300
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	2,42%	\$ 22.871	\$ 450.171
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	2,42%	\$ 22.133	\$ 472.304
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	2,42%	\$ 22.871	\$ 495.175
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	2,46%	\$ 23.285	\$ 518.459
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	2,46%	\$ 21.782	\$ 540.242
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	2,46%	\$ 23.285	\$ 563.526
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	2,57%	\$ 23.518	\$ 587.045
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-may-16	31-may-16	31	20,54%	2,57%	\$ 24.302	\$ 611.347
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	2,57%	\$ 23.518	\$ 634.865
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	2,67%	\$ 25.249	\$ 660.114
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	2,67%	\$ 25.249	\$ 685.363
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	2,67%	\$ 24.434	\$ 709.797
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	2,75%	\$ 26.018	\$ 735.815
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	2,75%	\$ 25.179	\$ 760.994
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	2,75%	\$ 26.018	\$ 787.011
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-ene-17	31-ene-17	31	20,69%	2,59%	\$ 24.480	\$ 811.491
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	2,79%	\$ 23.874	\$ 835.365
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 26.432	\$ 861.797
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	2,79%	\$ 25.568	\$ 887.365
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-may-17	31-may-17	31	22,33%	2,79%	\$ 26.420	\$ 913.785
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	2,79%	\$ 25.568	\$ 939.353
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	2,75%	\$ 26.006	\$ 965.359
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-ago-17	31-ago-17	31	21,48%	2,69%	\$ 25.414	\$ 990.773
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	2,69%	\$ 24.595	\$ 1.015.368
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	2,64%	\$ 23.024	\$ 1.040.392
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 23.999	\$ 1.064.391
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 24.574	\$ 1.088.965
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 24.480	\$ 1.113.445
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 22.453	\$ 1.135.898
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 24.468	\$ 1.160.366
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 23.450	\$ 1.183.815
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 24.184	\$ 1.207.999
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 23.221	\$ 1.231.220
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	2,50%	\$ 22.934	\$ 1.254.154
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 23.592	\$ 1.277.747
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 22.682	\$ 1.300.429
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 23.226	\$ 1.323.655
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,39%	2,42%	\$ 22.202	\$ 1.345.856
	\$ 916.000	\$ 916.000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 22.953	\$ 1.368.810

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

	\$ 916.000	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 22.669	\$ 1.391.479
	\$ 916.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 21.033	\$ 1.412.532
	\$ 916.000	1-mar-19	31-mar-19	31	17,48%	2,19%	\$ 20.682	\$ 1.433.214
	\$ 916.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 22.121	\$ 1.455.335
	\$ 916.000	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 22.882	\$ 1.478.217
	\$ 916.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 22.099	\$ 1.500.316
	\$ 916.000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 22.811	\$ 1.523.127
	\$ 916.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	2,42%	\$ 22.121	\$ 1.545.249
	\$ 916.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 22.121	\$ 1.567.370
	\$ 916.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 22.598	\$ 1.589.969
	\$ 916.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 21.789	\$ 1.611.758
	\$ 916.000	1-dic-19	30-dic-19	30	19,03%	2,38%	\$ 21.789	\$ 1.633.547
	\$ 916.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,91%	2,36%	\$ 22.374	\$ 1.655.921
	\$ 916.000	1-feb-20	29-feb-20	29	18,77%	2,35%	\$ 22.208	\$ 1.678.129
	\$ 916.000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 22.421	\$ 1.721.646
	\$ 916.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 21.400	\$ 1.743.046
	\$ 916.000	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 21.532	\$ 1.764.568
	\$ 916.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 20.747	\$ 1.785.316
	\$ 916.000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 21.439	\$ 1.806.755
	\$ 916.000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 21.640	\$ 1.828.395
	\$ 916.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 21.011	\$ 1.849.405
	\$ 916.000	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 21.403	\$ 1.870.809
	\$ 916.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 20.427	\$ 1.891.236
	\$ 916.000	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 20.658	\$ 1.911.894
	\$ 916.000	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 20.492	\$ 1.932.386
LIQUIDACIONAL 31 DE ENERO DE 2021								
CAPITAL	\$ 916.000							
INTERESES	\$ 1.932.386							
GRANTOTAL	\$ 2.848.386							

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá, D.C. - PBX.3100602-3100603 3480171
- 3104098 - 2581217 - 3126537 www.invercobros.com - Email
invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA (CUMDINAMARCA)

LISTA TRASLADO No.001/2021

FJA
25-ENERO-2021

INICIA
26-ENERO-2021

VENCE
28-ENERO-2021

17 DIC 2020

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Ciudad

JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL POR JUZGADO 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Ref:	Ejecutivo No 2019-269
Dta:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo:	JOSE ORLANDO PANCHEZ LANGHEROS

INICIA

28-ENERO-2021

ALTA

28-ENERO-2021

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 de nuestro Estatuto General del Proceso en los siguientes términos:

Capital:	\$ 20,255,537
----------	---------------

Junio de 2019	1.61%	(25 DIAS)	\$ 271,762
Julio de 2019	1.60%		\$ 324,089
Agosto de 2019	1.61%		\$ 326,114
Septiembre de 2019	1.61%		\$ 326,114
Abono del 2 de septiembre de 2019			\$ 5,000,000

Nuevo capital despues del abono	\$ 16,503,616
---------------------------------	---------------

Octubre de 2019	1.59%		\$ 262,407
Abono del 24 de octubre de 2019			\$ 735,000

Nuevo capital despues del abono	\$ 16,031,023
---------------------------------	---------------

Noviembre de 2019	1.58%		\$ 253,290
Diciembre de 2019	1.57%		\$ 251,687
Abono del 2 de diciembre de 2019			\$ 766,000
Abono del 27 de diciembre de 2019			\$ 740,000

Nuevo capital despues del abono	\$ 15,030,000
---------------------------------	---------------

Enero de 2020	1.56%		\$ 234,468
Abono del 21 de enero de 2020			\$ 735,000

Nuevo capital despues del abono	\$ 14,529,468
---------------------------------	---------------

Febrero de 2020	1.58%		\$ 214,261
Abono del 27 de febrero de 2020			\$ 735,000

Nuevo capital despues del abono	\$ 14,008,730
---------------------------------	---------------

Marzo de 2020	1.75%	(25 DIAS)	\$ 204,294
Abril de 2020	1.55%		\$ 217,135
Mayo de 2020	1.51%		\$ 211,532
Abono del 22 de mayo de 2020			\$ 1,085,000

Nuevo capital despues del abono	\$ 13,556,691
---------------------------------	---------------

Junio de 2020	1.51%		\$ 204,706
---------------	-------	--	------------

GRAN TOTAL	13,761,397
------------	------------

GRAN TOTAL : TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.761.397)

Del señor Juez atentamente:

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.951

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

15 ENE 2011

307.

125/1000001

EDSY MONCADA FAJARDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA –
CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0275 DE BANCOLOMBIA S.A
Contra SANDRO RODRIGO SOTELO PADILLA Y LAURA YANETH CARRILLO
BELTRAN.-

EDSY MONCADA FAJARDO, obrando como Apoderado de la parte demandante,
teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso,
procedo a presentar liquidación actualizada y especificada del capital y los intereses
así:

ANEXO 1	\$77.878.572,54
MENOS VALOR REMATE	\$71.508.000.00
TOTAL LIQUIDACION DESPUES DEL REMATE	\$ 6.370.572,54

Atentamente,



EDSY MONCADA FAJARDO
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.



Medellin, diciembre 4 de 2020
Ciudad

Titular SANDRO RODRIGO SOTELO PADILLA
Cédula o Nit. 93133743
Obligación Nro. 20990139748
Mora desde 10/04/2013

Tasa pactada en el pagaré 9.00%
Tasa de mora 13.50%
Tasa máxima 26.17%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a abr 10 de 2013		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 205.6154 UVR
Capital	31,557,994.97	153,480.6745
Int. Corrientes a fecha de demanda	825,058.40	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	32,383,053.37	

Saldo de la obligación a dic 4 de 2020		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	40,325,248.26	146,458.1082
Interes Corriente	0.00	
Intereses por Mora	37,553,324.28	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	77,878,572.54	

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

SANDRO RODRIGO SOTELO PADILLA

58-EMERSON-5051
AEMCE

ALJMI
1505-0934H-05

ACF
1506-09-113-25

[illegible]

FJA
25-ENERO-2021

INICIA
26-ENERO-2021

VENICE
28-ENERO-2021

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a remuneratorio pesos	Valor abono a interés pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de seguro en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	feb-28-2018	13.50%	28	254.2868	146.458.1082	37.243.828.25	0.00	21.642.865.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37.243.828.25	0.00	0.00	37.243.828.25
Cierre de Mes	mar-31-2018	13.50%	31	256.0872	146.458.1082	37.506.046.85	0.00	22.198.715.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37.506.046.85	0.00	0.00	37.506.046.85
Cierre de Mes	abr-30-2018	13.50%	30	257.2736	146.458.1082	37.679.804.75	0.00	22.693.803.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37.679.804.75	0.00	0.00	37.679.804.75
Cierre de Mes	may-31-2018	13.50%	31	258.1930	146.458.1082	37.814.458.33	0.00	23.181.671.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37.814.458.33	0.00	0.00	37.814.458.33
Cierre de Mes	jun-30-2018	13.50%	30	259.0903	146.458.1082	37.945.458.19	0.00	23.657.250.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37.945.458.19	0.00	0.00	37.945.458.19
Cierre de Mes	jul-31-2018	13.50%	31	259.6147	146.458.1082	38.022.677.82	0.00	24.114.141.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.022.677.82	0.00	0.00	38.022.677.82
Cierre de Mes	ago-31-2018	13.50%	31	259.6266	146.458.1082	38.024.677.82	0.00	24.524.462.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.024.677.82	0.00	0.00	38.024.677.82
Cierre de Mes	sep-30-2018	13.50%	6	259.6633	146.458.1082	38.015.149.88	0.00	24.597.442.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.015.149.88	0.00	0.00	38.015.149.88
Cierre de Mes	sep-30-2018	Abono																
Cierre de Mes	sep-30-2018	13.50%	24	259.6208	146.458.1082	38.023.585.86	0.00	24.597.442.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.023.585.86	0.00	0.00	38.023.585.86
Cierre de Mes	oct-31-2018	13.50%	31	259.6533	146.458.1082	38.077.804.65	0.00	25.394.685.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.077.804.65	0.00	0.00	38.077.804.65
Cierre de Mes	nov-30-2018	13.50%	30	260.3484	146.458.1082	38.130.134.14	0.00	25.796.486.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.130.134.14	0.00	0.00	38.130.134.14
Cierre de Mes	dic-31-2018	13.50%	31	261.2207	146.458.1082	38.176.619.94	0.00	26.238.600.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.176.619.94	0.00	0.00	38.176.619.94
Cierre de Mes	ene-31-2019	13.50%	28	262.3272	146.458.1082	38.419.945.44	0.00	27.192.406.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.419.945.44	0.00	0.00	38.419.945.44
Cierre de Mes	feb-28-2019	13.50%	31	263.9424	146.458.1082	38.658.504.58	0.00	27.775.662.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.658.504.58	0.00	0.00	38.658.504.58
Cierre de Mes	mar-31-2019	13.50%	30	265.2377	146.458.1082	38.946.211.77	0.00	28.316.369.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.946.211.77	0.00	0.00	38.946.211.77
Cierre de Mes	abr-30-2019	13.50%	30	266.4925	146.458.1082	39.029.987.40	0.00	28.870.164.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.029.987.40	0.00	0.00	39.029.987.40
Cierre de Mes	may-31-2019	13.50%	31	267.5501	146.458.1082	39.184.881.49	0.00	29.392.651.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.184.881.49	0.00	0.00	39.184.881.49
Cierre de Mes	jun-30-2019	13.50%	30	268.3377	146.458.1082	39.300.231.90	0.00	29.901.827.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.300.231.90	0.00	0.00	39.300.231.90
Cierre de Mes	ago-31-2019	13.50%	31	268.9928	146.458.1082	39.398.722.39	0.00	30.398.722.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.398.722.39	0.00	0.00	39.398.722.39
Cierre de Mes	ago-31-2019	13.50%	30	269.4002	146.458.1082	39.455.843.64	0.00	30.858.485.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.455.843.64	0.00	0.00	39.455.843.64
Cierre de Mes	sep-30-2019	13.50%	31	269.8413	146.458.1082	39.596.033.34	0.00	31.331.126.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.596.033.34	0.00	0.00	39.596.033.34
Cierre de Mes	oct-31-2019	13.50%	30	270.7132	146.458.1082	39.648.143.14	0.00	32.271.591.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.648.143.14	0.00	0.00	39.648.143.14
Cierre de Mes	nov-30-2019	13.50%	31	271.2074	146.458.1082	39.720.622.73	0.00	32.766.610.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.720.622.73	0.00	0.00	39.720.622.73
Cierre de Mes	dic-31-2019	13.50%	31	271.2074	146.458.1082	39.851.016.91	0.00	33.264.149.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.851.016.91	0.00	0.00	39.851.016.91
Cierre de Mes	ene-31-2020	13.50%	29	272.0984	146.458.1082	39.937.500.42	0.00	33.784.770.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39.937.500.42	0.00	0.00	39.937.500.42
Cierre de Mes	abr-30-2020	13.50%	31	272.6889	146.458.1082	40.019.507.10	0.00	34.306.312.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.019.507.10	0.00	0.00	40.019.507.10
Cierre de Mes	may-31-2020	13.50%	31	273.3085	146.458.1082	40.467.620.19	0.00	35.067.189.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.467.620.19	0.00	0.00	40.467.620.19
Cierre de Mes	jun-30-2020	13.50%	30	273.0786	146.458.1082	40.434.081.28	0.00	35.457.894.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.434.081.28	0.00	0.00	40.434.081.28
Cierre de Mes	jul-31-2020	13.50%	31	273.0963	146.458.1082	40.290.083.67	0.00	35.763.832.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.290.083.67	0.00	0.00	40.290.083.67
Cierre de Mes	ago-31-2020	13.50%	31	274.5900	146.458.1082	40.215.931.93	0.00	36.129.430.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.215.931.93	0.00	0.00	40.215.931.93
Cierre de Mes	sep-30-2020	13.50%	30	274.5763	146.458.1082	40.213.925.45	0.00	36.545.109.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.213.925.45	0.00	0.00	40.213.925.45
Cierre de Mes	oct-31-2020	13.50%	31	275.0156	146.458.1082	40.278.264.50	0.00	37.035.667.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.278.264.50	0.00	0.00	40.278.264.50
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	dic-4-2020	13.50%	4	275.3584	146.458.1082	40.325.248.26	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.325.248.26	0.00	0.00	40.325.248.26
Idios para Dlemon	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0.00	0.00	40.328.484.99
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	146.458.1082	40.328.484.99	0.00	37.558.324.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.328.484.99	0		

18 DIC 2020

VENECIA
28-ENERO-2021

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS

ABOGADA
28-ENERO-2021

ABOGADA
28-ENERO-2021

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: BRAYAN ORTEGON CAICEDO Y OTRO.

Proceso N° 2020-0125

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23965967 de Ramiriquí y T.P. 144.261 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del actor, por medio del presente escrito, aporto liquidación de crédito, conforme a lo solicitado por el despacho en auto, por la suma de \$ 33.078.434,86

Se adjunta la misma.

Del señor juez,

JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS
C.C. 23965967 de RAMIRIQUI
T.P. 144.261 del C.S. de la J.
61261

LIQUIDACION DE CRÉDITO

JUZGADO :05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
OBLIGACION 5700002300215744
FECHA PRESENTACION DEMANDA 12 de febrero de 2020
INTERES MORATORIO: 15,60%
BANCO DAVIVIENDA S.A contra BRAYAN ORTEGON CAICEDO CAICEDO
RAD: 2020-0125

CAPITAL ACELERADO:							\$ 28.058.656,00
Capital de cuotas mora							\$ 436.634,00

		desde	hasta	% diario	# de días en mora	total % moratorio	CAPITAL	TOTAL (K) + (% MORA)
ITAL ACELERADO		12 de feb de 20	17 de dic de 20	0,000433333	310	\$ 3.769.212,79	\$ 28.058.656,00	\$ 31.827.868,79
CUOTAS MORA	1	5 de septiembre de 2019	17 de dic de 20	0,000433333	470	\$ 88.927,79	\$ 436.634,00	\$ 194.769,07
RES DE PLAZO								\$ 1.055.797,00
								\$ 33.078.434,86

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
LISTA TRASLADO No.001/2021
FJA 25-ENERO-2021 INICIA 26-ENERO-2021 VENCE 28-ENERO-2021

Señor
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

Xra
Oficina

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL BANCO DAVIVIENDA
S.A. CONTRA VALERO GUZMAN LUZ NEYI-

RAD: 2017-0378

REF. ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO HASTA DIA 10-11-
2020 DIA DEL REMATE

Obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia,
allego la liquidación del crédito para los fines del Art. 426 C G P.

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA ESTADO 2 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y LIQUIDADA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018	\$ 40.145.672,89
INTERESES DE MORA DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 HASTA LA FECHA DE LA DILIGENCIA DE REMATE 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020	\$ 10.675.786,96
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA HASTA 10-11-2020 DIA DE REMATE	\$ 50.821.459,85

Adjunto liquidación de los créditos demandados en (1) folio.

Del señor Juez, atentamente,

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO

C.C. 79065525 de la mesa.

T.P. 265755 del C.S. de la J.

49066 OSCAR

CARRERA 10 # 64-65 TEL 3144777 EXT 506
ccortes@cobranzasbeta.com.co

OBLIGACION
DEMANDADO
FECHA PRESENTACION DEMANDA
VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
INTERES MORATORIO:

AC

FECHA DILIGENCIA DE REMATE
LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA ESTADO 2 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y LIQUI

CAPITAL ACELERADO:		124.189,3628
Capital de cuota	1	509,4233
Capital de cuota	2	505,2404
Capital de cuota	3	501,0918
Capital de cuota	4	496,9773
Capital de cuota	5	492,8966
Capital de cuota	6	488,8500
Capital de cuota	7	484,8400

(CUOTAS DEL 19 DE MAYO DEL 2017 HASTA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2017)

2800

		desde	hasta	% diario
CAPITAL ACELERADO		31-oct-18	10-nov-20	0,0004333333333
CAPITAL CUOTA	1	31-oct-18	10-nov-20	0,0004583333333
CAPITAL CUOTA	2	31-oct-18	10-nov-20	0,0004583333333
CAPITAL CUOTA	3	31-oct-18	10-nov-20	0,0004583333333
CAPITAL CUOTA	4	31-oct-18	10-nov-20	0,0004583333333
CAPITAL CUOTA	5	31-oct-18	10-nov-20	0,0004583333333
CAPITAL CUOTA	6	31-oct-18	10-nov-20	0,0004583333333
CAPITAL CUOTA	7	31-oct-18	10-nov-20	0,0004583333333

ENTONCES:

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA ESTADO 2 DE NOVIEMBRE DEL 2018
INTERESES DE MORA DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 HASTA LA FECHA
TOTAL LIQUIDACION

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CRÉDITO

05700480200183149

VALERO GUZMAN LUZ NEYI

9 de diciembre del 2017

259,6613 que corresponde a
15,60%

28 de agosto de 2018

DADA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018

10 de noviembre del 2020

\$ 41.515.657,67

UVR	x	259,6613	=
UVR	x	259,6613	=
UVR	x	259,6613	=
UVR	x	259,6613	=
UVR	x	259,6613	=
UVR	x	259,6613	=
UVR	x	259,6613	=
UVR	x	259,6613	=

2001

# de días en mora	total % moratorio		CAPITAL
742	\$ 10.368.540,51		\$ 32.247.171,39
742	\$ 44.985,38		\$ 132.277,52
742	\$ 44.616,00		\$ 131.191,38
742	\$ 44.249,65		\$ 130.114,15
742	\$ 43.886,32		\$ 129.045,77
742	\$ 43.525,96		\$ 127.986,17
742	\$ 43.168,62		\$ 126.935,43
742	\$ 42.814,51		\$ 125.894,18
	\$ 10.675.786,96		\$ 33.150.615,99

2018 Y LIQUIDADADA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018
A DE LA DILIGENCIA DE REMATE 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020
ACTUALIZADA

\$ 40.145.672,89
\$ 10.675.786,96
\$ 50.821.459,85

\$	32.247.171,39
\$	132.277,52
\$	131.191,38
\$	130.114,15
\$	129.045,77
\$	127.986,17
\$	126.935,43
\$	125.894,18

58-EMEBO-SOST
FIVA

58-EMEBO-SOST
MICA

58-EMEBO-SOST
AEMCE

LISTA TRASLADO NO.001/2021

MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

JUSCADO 4o CIVIL MUNICIPAL NO. JUSCADO 2o DE FRECUENCIAS CABLES Y COMPETENCIA

202

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA (CLINDINAMARCA)

LISTA TRASLADO No.001/2021

FECHA
25-ENERO-2021

INICIA
26-ENERO-2021

VENCE
28-ENERO-2021

TOTAL (K) + (% MORA)	
\$	42.615.711,90
\$	177.262,90
\$	175.807,38
\$	174.363,80
\$	172.932,09
\$	171.512,14
\$	170.104,05
\$	168.708,70
\$	43.826.402,95

18 DIC 2020

TESTEADO 206

LOTUS 45108

Señor

JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADAS: MANUEL ALBERTO CASTRO HERNANDEZ

RADICADO: 2018-0226. 7

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

RODOLFO GONZALEZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.914.945 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 305.167 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo Recurso Reposición en subsidio de apelación, contra el auto del 15 de Diciembre de 2020, notificado por el estado del 16 de Diciembre de 2020, conforme lo siguiente:

HECHOS

1. Por auto de fecha 27 de Febrero de 2020, el juzgado 05 de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha, aprobaba la diligencia de remate llevada a cabo el 05 de Febrero de 2020 y en dicho auto ordenaba la actualización de la liquidación del crédito.
2. El suscrito aporta el 05 de Noviembre de 2020, la actualización de la liquidación del crédito por valor de \$70.733.150,01
3. La actualización de la liquidación se realiza con base en la última liquidación aprobada (06/12/2018) y hasta la fecha de remate (05/02/2020).
4. En dicha liquidación y tal como se relacionó, no existen abonos a la obligación adeudada por el demandado a mi mandante Banco Davivienda S.A.
5. Por auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito.

FUNDAMENTOS

El Código General del Proceso en su artículo 446 establece:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme

Por lo anterior, en virtud del numeral 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., el suscrito presenta el recurso.

Para el presente caso, el despacho deberá tener en cuenta que la actualización de liquidación presentada por el suscrito, el 05 de Noviembre de 2020, va desde la última liquidación aprobada (06/12/2018) y hasta la fecha de remate (05/02/2020).

El sistema de amortización del crédito se estableció bajo la modalidad de UVR, por tanto, la liquidación del crédito deberá liquidarse bajo esta modalidad.

Pero revisando la liquidación realizada por el despacho, no se evidencia que sea bajo dicha modalidad, además que el valor por concepto de saldo insoluto no concuerda con el liquidado a la fecha del remate (05/02/2020).

SALDO INSOLUTO

202562,4164	x	275,6669	=	\$55.839.753,39
-------------	---	----------	---	-----------------

Saldo Insoluto UVR	UVR del 14/07/2020	Saldo en pesos
--------------------	--------------------	----------------

Por tanto, se evidencia que el valor relacionado por el despacho en la liquidación realizada el 15/12/2020 (\$55.696.758,31), no corresponde al saldo insoluto.

Ahora bien, en dicha modificación de liquidación el despacho relaciona un valor por concepto de interés corriente, pero se deberá tener en cuenta que una vez presentada la demanda no se podrán cobrar intereses corrientes, sino, únicamente interés moratorio, por tanto, el interés corriente dentro del presente proceso se relacionó en la primera liquidación presentada (09/11/2018).

En cuanto, al abono que menciona en juzgado en auto del 15 de diciembre de 2020, por valor de \$45.743.272,82, efectivamente la suscrita no lo relaciona como tal en la actualización de la liquidación del crédito presentada, pues dichos dineros no han sido entregados al acreedor, por tanto, no han sido imputados al crédito adeudado, por consiguiente, el despacho no

puede manifestar que se deberá tener como abonos cuando el acreedor no ha recibido ningún dinero por cuenta del remate efectuado.

Así las cosas, no puede el despacho, indicar que el valor neto a pagar es de

\$11.328.845,26, cuando el suscrito presenta una actualización de liquidación del crédito por valor de \$70.733.150,01 e informa que el crédito no ha presentado abonos. Y que el abono que el juzgado indica, es un abono simbólico, pues a la fecha el acreedor no ha recibido ningún dinero por el remate llevado a cabo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá corregir lo manifestado en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, aprobando la liquidación del crédito presentada por la suscrita en la cual no se evidencian abonos, pues el crédito no los ha tenido. Y que se ordene la entrega de dineros a mi mandante, con base en dicha liquidación.

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente al despacho valide la decisión del auto de fecha 15 de Diciembre de 2020 y proceda a modificar el numeral primero de dicho auto, ajustando el valor de la actualización de la liquidación del crédito.

Atentamente,

RODOLFO GONZALEZ

C.C.79.914.945 de Bogotá D.C.

T.P. 305.167 del C.S. de la Judicatura.

Correo rgonzalez@cobranzasbeta.com.co

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
Abogada

TESTE OLIVIA

54363 Oscar

24 NOV 2020

SEÑOR (a)
JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
MANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: VANEGAS MARIN RUBIELA - -
RD: 2018-00478

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION CREDITO.

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, me permito allegar actualizacion de la liquidacion del credito arrojando un total de \$ 47.616.226= de la siguiente manera.

TOTAL LIQUIDACION \$ 47.616.226=

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)-

LISTA TRASLADO No.001/2021:

FIJA:	INICIA	VENCE
25-ENERO-2021	26-ENERO-2021	28-ENERO-2021

Carrera 10 No 64-65 Piso 4
Tel 3144777 Ext 527
Email: aacevedo@cobranzasbeta.com.co

TASA DE MORA					12,75%
FECHA DE LIQUIDACION					24-nov-20
FECHA DEMANDA					04-dic-18
DIAS MORA					721
VALOR UVR	24-nov-20				\$275.3915
	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
CAPITAL VENCIDO	2.933.8254	X \$275.3915	=		\$807.950,58
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA					
11/06/2016	\$102.287,38	X 12,75%	X 1627		\$58.134
11/07/2016	\$103.506,76	X 12,75%	X 1597		\$57.742
11/08/2016	\$104.719,39	X 12,75%	X 1566		\$57.284
11/09/2016	\$105.928,29	X 12,75%	X 1535		\$56.799
11/10/2016	\$106.426,21	X 12,75%	X 1505		\$55.950
11/11/2016	\$107.059,79	X 12,75%	X 1474		\$55.124
11/12/2016	\$107.727,06	X 12,75%	X 1444		\$54.339
11/01/2017	\$108.557,11	X 12,75%	X 1413		\$53.582
11/02/2017	\$109.712,88	X 12,75%	X 1382		\$52.964
11/03/2017	\$111.486,59	X 12,75%	X 1354		\$52.730
11/04/2017	\$113.398,13	X 12,75%	X 1323		\$52.406
11/05/2017	\$114.785,35	X 12,75%	X 1293		\$51.844
11/06/2017	\$116.113,88	X 12,75%	X 1262		\$51.187
11/07/2017	\$117.209,85	X 12,75%	X 1232		\$50.442
11/08/2017	\$118.158,61	X 12,75%	X 1201		\$49.571
11/09/2017	\$118.929,72	X 12,75%	X 1170		\$48.606
11/10/2017	\$119.878,49	X 12,75%	X 1140		\$47.738
11/11/2017	\$120.760,83	X 12,75%	X 1109		\$46.782
11/12/2017	\$121.611,95	X 12,75%	X 1079		\$45.837
11/01/2018	\$122.636,69	X 12,75%	X 1048		\$44.895
11/02/2018	\$123.910,60	X 12,75%	X 1017		\$44.020
11/03/2018	\$125.490,65	X 12,75%	X 989		\$43.354
11/04/2018	\$127.241,73	X 12,75%	X 958		\$42.581
11/05/2018	\$128.493,37	X 12,75%	X 928		\$41.653
11/06/2018	\$129.929,59	X 12,75%	X 897		\$40.712
11/07/2018	\$131.176,95	X 12,75%	X 867		\$39.728
11/08/2018	\$132.288,33	X 12,75%	X 836		\$38.632
11/09/2018	\$133.065,62	X 12,75%	X 805		\$37.418
11/10/2018	\$134.090,16	X 12,75%	X 775		\$36.301
11/11/2018	\$135.214,63	X 12,75%	X 744		\$35.141
	\$3.551.796,59	365			\$1.372.052
	(TOTAL UVR)	(VALOR UVR)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
CAPITAL ADEUDADO	114.637,5014	X \$275.3915	=		\$31.570.193
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA	\$31.570.193	X 12,75%	X 721	=	\$7.951.148
		365			
INTERESES DE PLAZO	\$5.914.882,17			=	\$ 5.914.882,17
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	INTERESES PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)	
TOTAL ADEUDADO	\$32.378.144	+ \$9.323.200	\$ 5.914.882,17	\$47.616.226	

Del Señor Juez,

Atentamente



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. G. No. 52.881.804 de Bogotá
T. P. No. 234110 C. S. de la J.

Carrera 10 No 64-65 Piso 4
Tel 3144777 Ext 527
Email: aacevedo@cobranzasbeta.com.co

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA MARTIN BELTRAN TRANSITO - SUAREZ LOPEZ CARLOS
ANDRES - RUIZ MARTIN CAROLINA

ASUNTO: REPOSICION AUTO FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS AL SECUESTRE

RADICACION 2018-00302

JHON ANDRES MELO TINJACA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C.,
abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79758123
expedida en Bogotá y T.P. No. 223678 del Consejo Superior de la Judicatura,
obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del
proceso de la referencia, mediante el presente escrito

como apoderado judicial de la entidad demandante por medio del presente
escrito interpongo **recurso reposición**, contra el auto del **12 de noviembre de
2020**, **notificado por el estado del 13 de noviembre de 2020**, con fundamento
en los conforme lo siguiente:

Solicito respetuosamente al despacho se valide la actuación surtida y
desplegada por el señor auxiliar de la justicia, pues no hubo una actuación de
la que se pueda derivar el valor ahora fijado como honorarios definitivos, lo
que motiva el presente recurso.

El código General del Proceso en su **Artículo 47** dispone: "Naturaleza de los
cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser
desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente
reputación e incuestionable imparcialidad. Para cada oficio se exigirán
versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, título

LISTA TRASLADO No.001/2021

FJA
25-ENERO-2021

INICIA
26-ENERO-2021

VENCE
28-ENERO-2021

profesional legalmente expedido. Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio, y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan que se les dispense justicia por parte del Poder Público." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

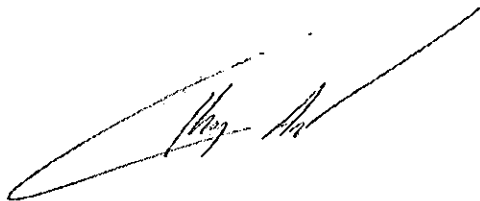
Así mismo tampoco se ejerció actividad alguna tendiente a administrar el inmueble objeto de secuestro, diferente a la gestión realizada en la desarrollo de la diligencia de secuestro, **realizada el días 30 de noviembre de 2018**, y por auto de fecha 8 de noviembre de 2018 se le fijaron como **HONORARIOS LA SUMA DE \$160.000.**

Es necesario resaltar que no se observa en el expediente que el auxiliar de la Justicia haya incurrido en gastos para la administración del inmueble, pues el mismo tal y como el lo informa fue dejado en deposito provisional y gratuito a la parte demandada, como tampoco se acredita o reporta rendimiento alguno que sea producto de alguna actividad de administración ejecutada en el inmueble objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior no hay soporte o sustento alguno de que se haya desplegado otra actividad por parte del auxiliar **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA**, aparte de la asistencia a la diligencia de secuestro el día 30 de noviembre de 2018, que obra dentro del expediente, y por lo que solicito respetuosamente al despacho se tenga como suficiente remuneración la ya asignada y cancelada correspondiente a la suma de **\$160.000**

Por lo anterior, solicito con todo respeto se revoque el auto que señala honorarios definitivos al Señor Secuestre, conforme lo aquí manifestado

Atentamente.



JHON ANDRES MELO TINJACA
C.C. 79758123 de Bogota.
T.P. 223678 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2020

Traslado → OL
14 DIC 2020
[Signature]

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – C/MARCA
Ciudad

Ref.: Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: Numero. 2016 - 249
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados: ALVARO MESIAS CUARAN
Asunto: Actualización Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que se profirió Sentencia de mérito y que se encuentra ejecutoriada, atentamente presento para los fines correspondientes la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ACTUALIZADA, de la siguiente manera:

PESOS

CAPITAL:	\$	18.461.522.12
INTERESES LEGALES:	\$	2.243.945.03
INTERESES MORA:	\$	315.737.08
TOTAL:	\$	21.021.204.23

SON: VEINTIUN MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.CTE.

De otra parte, envié Estado de Cuenta Judicial en Pesos, expedida por la División de Cartera Hipotecaria del Fondo Nacional de Ahorro, procesada el 25 de Agosto de 2.020.

Cordial Saludo

ALVARO SEPULVEDA ALDANA

C.C. No 3.181.347 de Suba

T.P. No 42.971 del C.S.J

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

LISTA TRASLADO No.001/2021

FJA
25-ENERO-2021

INICIA
26-ENERO-2021

VENCE
28-ENERO-2021



FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

1
24/08/2020
1812787006
25/08/2020
1.0000

CREDITO No	1812787006	FECHA APERTURA	28/06/2012	VALOR PRESTAMO:	\$24,699,402.00
NOMBRE(S)	ALVARO MESIAS CUARAN	VENCIMIENTO FINAL	05/07/2027	ESTADO OP	SUSPENSO
DOCUMENTO ID:	18127870	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	LIZACION SARC
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$375,672.05
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	98
DIRECCION	CL 33 # 28 A ESTE - 60	IPC PROYECTADO	0.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO	4963959	TASA INTERES ACTUA	1,382.00 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	PESO	TASA MORA ACTUAL	20.73 EA	DIAS VENCIDOS	355
AMORTIZACION	CUOTA FIJA				

SALDO DEUDA				DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR	
	PESO	MONEDA OP			
SALDO CAPITAL	\$ 18,461,522.12	0.0000		VALOR CUOTA	\$312,334.50
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 2,243,945.03	0.0000		VALOR SEGUROS	\$12,313.29
INTERES DE MORA	\$315,737.08	0.0000		SALDO VENCIDO	\$ 4,022,040.97
SEGUROS	\$ 160,769.08			SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000		OTROS	\$ 0.00
OTROS	\$0.00	0.0000		COBERTURA FRECH	\$ 0.00
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000		ANTICIPOS	\$ 0.00
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 4,346,688.76
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000		PAGUE ANTES DE	05/09/2020
VALOR DEUDA TOTAL	\$21,181,973.31				
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00				

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	MON. O	COTIZACION
28/06/2012	\$ 24,699,402.00	24,699,402.0000	1.0000

PAGOS																			
FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CNPF		(D)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
08/06/2012	PAGOCOCNV	\$ 441,055.00	44,866.01		330,806.05		0.00		0.76		0.00		0.00		0.00		65,382.19	24,699,402.00	
09/05/2012	ANTICIPO	\$ 0.76	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.76	24,694,535.99	
09/07/2012	PAGOCOCNV	\$ 441,055.00	46,450.65		267,396.49		321.19		110,927.87		0.00		0.00		0.00		17,056.84	24,654,535.99	
10/05/2012	ANTICIPO	\$ 110,927.87	0.00		93,928.53		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		16,998.94	24,608,075.14	
10/05/2012	PAGOCOCNV	\$ 218,236.00	45,999.64		172,235.85		0.00		0.52		0.00		0.00		0.00		0.00	24,608,075.14	
11/05/2012	ANTICIPO	\$ 0.52	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.52	24,562,075.50	
15/11/2012	PAGOCOCNV	\$ 329,033.00	44,906.34		265,666.45		1,602.99		0.00		0.00		0.00		0.00		16,857.22	24,562,075.50	



FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

24/08/2020

1812787006

25/08/2020

1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	MON. O
12/12/2012	PAGBCCONV	\$ 662,981.00	51,448.49		265,163.40		1,142.82		331,096.20		0.00		0.00	0.00	0.00	16,963.57	24,517,169.16	
01/05/2013	ANTICIPO	\$ 331,096.20	47,619.64		263,392.83		0.00		3,171.84		0.00		0.00	0.00	0.00	16,946.62	24,405,720.67	
02/05/2013	ANTICIPO	\$ 3,171.84	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	3,171.84	24,418,101.03	
20/10/2015	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	0.00		232,222.39		154,146.81		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	13,630.80	24,418,101.03	
11/06/2015	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	48,929.68		183,134.22		151,030.63		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	16,905.47	24,418,101.03	
12/07/2015	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	50,755.96		181,951.35		150,285.13		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	17,007.56	24,369,171.35	
13/01/2016	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	52,956.68		177,115.63		152,309.52		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	17,608.17	24,318,415.39	
15/02/2016	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	54,626.54		218,182.00		109,476.65		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	17,714.81	24,265,448.71	
03/08/2016	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	55,158.21		240,230.95		85,777.41		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	17,823.43	24,210,822.17	
04/06/2016	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	43,539.72		241,511.38		114,948.90		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	24,155,653.98	
05/11/2016	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	11,694.46		214,881.17		155,028.05		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	18,415.32	24,112,114.24	
13/06/2016	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	55,699.12		161,287.13		164,504.52		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	18,529.23	24,100,419.76	
10/07/2016	PAGBCCONV	\$ 300,000.00	51,551.90		125,973.45		103,822.07		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	18,652.58	24,044,720.68	
28/11/2016	PAGBCCONV	\$ 350,000.00	0.00		257,933.22		92,066.78		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,993,168.76	
02/01/2017	PAGBCCONV	\$ 350,000.00	52,111.02		86,534.86		192,576.89		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	18,777.23	23,993,168.76	
20/02/2017	PAGBCCONV	\$ 350,000.00	52,678.20		175,413.70		103,006.92		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	18,904.18	23,941,057.74	
28/04/2017	PAGRES	\$ 10,250,000.00	0.00		6,677,568.82		3,572,431.18		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,888,381.54	
28/04/2017	PAGBCCONV	\$ 3,960,000.00	1,949,637.51		1,142,582.95		287,938.52		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	579,871.02	23,888,381.54	
23/05/2017	PAGBCCONV	\$ 3,940,000.00	864,666.46		2,484,117.27		250,867.36		148,814.00		0.00		0.00	0.00	0.00	192,029.02	21,838,744.03	
24/05/2017	PAGBCCONV	\$ 20,000.00	86.11		0.00		0.00		20,000.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	21,073,877.57	
06/05/2017	ANTICIPO	\$ 148,814.90	0.00		132,322.01		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	16,492.89	21,073,791.45	
06/05/2017	ANTICIPO	\$ 20,000.00	0.00		20,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	21,073,791.45	
06/06/2017	PAGBCCONV	\$ 152,000.00	63,785.14		76,243.62		82.61		1,508.43		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	21,073,791.45	
07/05/2017	ANTICIPO	\$ 1,508.43	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	1,508.43	20,990,005.32	
07/05/2017	PAGBCCONV	\$ 327,603.00	84,703.38		227,651.99		0.00		1,601.65		0.00		0.00	0.00	0.00	13,367.06	20,990,005.32	
08/05/2017	ANTICIPO	\$ 1,901.65	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	1,901.65	20,905,302.94	
14/08/2017	PAGBCCONV	\$ 328,490.00	85,608.53		226,733.31		1,451.21		931.22		0.00		0.00	0.00	0.00	13,773.07	20,905,302.94	
09/05/2017	ANTICIPO	\$ 931.22	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	931.22	20,819,694.41	
13/09/2017	PAGBCCONV	\$ 330,000.00	86,541.82		225,804.85		1,289.97		1,552.00		0.00		0.00	0.00	0.00	14,823.59	20,819,694.41	
10/05/2017	ANTICIPO	\$ 1,552.00	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	1,552.00	20,733,152.59	
23/01/2018	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	87,468.15		232,184.37		30,475.48		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	20,872.00	20,733,152.59	
02/08/2018	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	88,416.94		282,969.52		12,835.28		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	15,778.26	20,645,684.44	
13/03/2018	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	89,375.88		280,110.63		14,653.15		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	15,860.34	20,557,267.50	
20/04/2018	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	90,345.23		278,466.95		15,243.95		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	15,943.87	20,467,891.62	
15/05/2018	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	130,177.26		241,028.57		12,898.31		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	15,895.86	20,377,546.39	
14/06/2018	PAGBCCONV	\$ 500,000.00	145,780.22		303,012.74		18,565.10		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	31,641.94	20,247,369.13	
21/07/2018	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	94,328.90		279,454.57		11,778.97		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	14,437.56	20,100,588.91	
16/08/2018	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	95,351.96		281,249.48		9,012.47		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	14,366.00	20,006,260.01	
21/09/2018	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	154,664.67		221,140.41		9,485.86		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	14,709.06	19,910,908.05	
23/10/2018	PAGBCCONV	\$ 500,000.00	137,641.18		321,810.88		11,289.06		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	29,258.88	19,756,243.38	
30/11/2018	PAGBCCONV	\$ 400,000.00	89,556.40		277,854.80		8,040.45		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	14,548.35	19,618,502.20	
12/11/2018	PAGBCCONV	\$ 480,000.00	202,472.55		249,263.91		1,758.51		12,153.40		0.00		0.00	0.00	0.00	14,460.39	19,519,045.80	
01/05/2019	ANTICIPO	\$ 12,153.40	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	12,153.40	19,316,573.25	
30/01/2019	PAGBCCONV	\$ 320,000.00	102,833.92		209,502.60		4,031.14		1,383.81		0.00		0.00	0.00	0.00	2,251.51	19,316,573.25	
02/05/2019	ANTICIPO	\$ 1,383.81	0.00		0.00		0.00		0.00		1,383.81		0.00	0.00	0.00	0.00	19,213,739.33	
28/02/2019	PAGBCCONV	\$ 500,000.00	34,478.30		208,357.09		3,708.66		0.00		238,616.19		0.00	0.00	0.00	14,809.76	19,213,739.33	



FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

3

24/08/2020

1812787006

25/08/2020

1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CNP	HICNCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	MON. O
14/03/2019	PAGCOCONV	\$ 420.000.00	174.713.05		207.259.68		1.953.30		21.464.00		0.00		0.00	0.00	0.00	14.779.10	19.179.261.03	
04/05/2019	ANTICIPO	\$ 21.464.00	0.00		6.775.45		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	14.688.55	19.004.547.88	
04/10/2019	PAGCOCONV	\$ 306.000.00	105.867.93		199.343.33		788.74		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	19.004.547.88	
04/10/2019	PAGCUOVEN	\$ 346.50	346.50		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	18.898.680.05	
22/05/2019	PAGCOCONV	\$ 340.000.00	107.416.29		204.966.26		2.741.16		9.569.73		346.50		0.00	0.00	0.00	15.008.09	18.898.333.55	
06/05/2019	ANTICIPO	\$ 8.569.73	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	8.569.73	18.790.917.26	
13/08/2019	PAGCOCONV	\$ 350.000.00	108.781.63		203.801.53		1.289.07		31.513.69		0.00		0.00	0.00	0.00	4.762.08	18.790.917.26	
07/05/2018	ANTICIPO	\$ 31.513.69	0.00		17.317.22		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	14.295.47	18.682.135.43	
16/08/2019	PAGCOCONV	\$ 300.000.00	108.236.27		185.334.93		6.396.80		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	18.682.135.43	
03/03/2020	PAGCOCONV	\$ 600.000.00	112.315.04		395.966.74		63.138.23		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	28.579.99	18.573.637.15	

ALF
ALF
Transversal 24 No. 54-31 Oficina 401
Bogotá D.C. - Colombia
Telefax: (+571)3476923
Celular: (+571)3115007322
E-mail: lgoficina@gmail.com
www.lgabogados.co

15 DIC 2020

S-LG-003-2020-01139



Abogados Asociados S.A.S.
DERECHO ADMINISTRATIVO PÚBLICO
PROCESAL CIVIL

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

KR 10 12A-46 PISO 3

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 201800160.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Contra JANETH PARRADO LOPEZ.

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a usted respetuosamente manifiesto lo siguiente:

De conformidad con el mandamiento de pago proferido por este despacho del pasado 10 de Mayo de 2018 y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 30 de Agosto de 2018, procedo a presentar liquidación del crédito de la referencia como lo establece el artículo 446 del C.G. del P.

Dejo constancia que se aplican los abonos efectuados por el demandado desde la presentación de la demanda hasta el 15 de diciembre de 2020. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha serán aplicados en actualización del crédito en oportunidad procesal.

ANEXOS

- Liquidación del Crédito

De la Señora Juez,

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO

C.C. No. 19.479.009 de Bogotá

T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Radicación demanda	4/05/2018
fecha Liquidación:	15/12/2020
valor de la Uvr:	275,2758
Interes de Mora EA	7,50%

JUZGADO	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
PROCESO	25754400300320180016000
DEMANDANTE	FIDUAGRIARIA S.A. COMO VÓCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. DISPROYECTOS
DEMANDADO	JANETH PARRADO LOPEZ

DESDE	HASTA	DÍAS	CONCEPTO	CAPITAL CAUSADO UVR	CAPITAL CAUSADO PESOS	INTERES CAUSADO UVR	INTERES CAUSADO PESOS	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MORATORIO	CUOTAS DE SEGURO	ABONOS	APLICA INTERES	APLICA CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO INTERES	SALDO TOTAL
16/05/2017	15/06/2017	30	CUOTA VENCIDA	384,9530	\$ 105.368,25	\$ 626,2431	\$ 172.383,57	\$ 278.357,82	\$ 1.739,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 278.357,82	\$ 1.739,74	\$ 280.097,55
16/06/2017	15/07/2017	30	CUOTA VENCIDA	384,0275	\$ 105.713,48	\$ 624,6747	\$ 171.957,83	\$ 555.029,12	\$ 3.475,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 555.029,12	\$ 5.234,92	\$ 561.244,04
16/07/2017	15/08/2017	30	CUOTA VENCIDA	383,1043	\$ 105.459,34	\$ 623,1102	\$ 171.527,16	\$ 833.015,62	\$ 5.206,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 833.015,62	\$ 10.421,27	\$ 843.436,89
16/08/2017	15/09/2017	30	CUOTA VENCIDA	382,1835	\$ 105.205,87	\$ 621,5494	\$ 171.097,51	\$ 1.209.319,00	\$ 6.933,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.209.319,00	\$ 17.354,51	\$ 1.226.673,51
16/09/2017	15/10/2017	30	CUOTA VENCIDA	381,2651	\$ 104.953,06	\$ 619,9923	\$ 170.668,89	\$ 1.384.940,93	\$ 8.655,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.384.940,93	\$ 26.010,39	\$ 1.410.951,32
16/10/2017	15/11/2017	30	CUOTA VENCIDA	380,3490	\$ 104.700,88	\$ 618,4390	\$ 170.241,29	\$ 1.659.883,10	\$ 10.374,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.659.883,10	\$ 36.384,66	\$ 1.696.267,76
16/11/2017	15/12/2017	30	CUOTA VENCIDA	379,4354	\$ 104.449,38	\$ 616,8824	\$ 169.814,72	\$ 1.934.147,20	\$ 12.088,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.934.147,20	\$ 48.473,08	\$ 1.982.620,28
16/12/2017	15/01/2018	30	CUOTA VENCIDA	378,5241	\$ 104.196,52	\$ 615,3435	\$ 169.389,17	\$ 2.207.734,90	\$ 13.798,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.207.734,90	\$ 62.271,42	\$ 2.270.006,32
16/01/2018	15/02/2018	30	MENSUALIDAD	377,6150	\$ 103.948,27	\$ 613,8014	\$ 168.964,67	\$ 2.480.647,84	\$ 15.504,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.480.647,84	\$ 77.775,47	\$ 2.558.423,32
16/02/2018	15/03/2018	30	MENSUALIDAD	376,7084	\$ 103.698,71	\$ 612,2529	\$ 168.541,16	\$ 2.752.887,71	\$ 17.205,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.752.887,71	\$ 94.981,02	\$ 2.847.868,73
16/03/2018	15/04/2018	30	MENSUALIDAD	400,4579	\$ 110.239,12	\$ 610,7282	\$ 168.118,69	\$ 3.031.245,53	\$ 18.945,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.031.245,53	\$ 113.926,30	\$ 3.145.171,83
16/04/2018	15/05/2018	30	SALDO INSOLUTO	149.503,7019	\$ 41.154.751,42	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 390.088,79	\$ 44.576.085,73
16/05/2018	15/06/2018	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 666.251,27	\$ 44.852.348,21
16/06/2018	15/07/2018	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 942.413,75	\$ 45.128.410,69
16/07/2018	15/08/2018	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 1.218.576,23	\$ 45.404.579,17
16/08/2018	15/09/2018	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 1.494.738,71	\$ 45.680.735,65
16/09/2018	15/10/2018	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 1.770.901,19	\$ 45.956.898,13
16/10/2018	15/11/2018	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 2.047.063,67	\$ 46.233.060,62
16/11/2018	15/12/2018	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 2.323.226,15	\$ 46.509.223,10
16/12/2018	15/01/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 2.599.388,63	\$ 46.785.385,58
16/01/2019	15/02/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 2.875.551,11	\$ 47.061.548,06
16/02/2019	15/03/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 3.151.713,59	\$ 47.337.710,54
16/03/2019	15/04/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 3.427.876,08	\$ 47.613.873,02
16/04/2019	15/05/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 3.704.038,56	\$ 47.890.035,50
16/05/2019	15/06/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 3.980.201,04	\$ 48.166.197,58
16/06/2019	15/07/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 4.256.363,52	\$ 48.442.360,46
16/07/2019	15/08/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 4.532.526,00	\$ 48.718.522,94
16/08/2019	15/09/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 4.808.688,48	\$ 48.994.685,42
16/09/2019	15/10/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 5.084.850,96	\$ 49.270.847,91
16/10/2019	15/11/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 5.361.013,44	\$ 49.547.010,39
16/11/2019	15/12/2019	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 5.637.175,92	\$ 49.823.172,87
16/12/2019	15/01/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 5.913.338,40	\$ 50.099.335,35
16/01/2020	15/02/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 6.189.500,88	\$ 50.375.497,83
16/02/2020	15/03/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 6.465.663,37	\$ 50.651.660,31
16/03/2020	15/04/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 6.741.825,85	\$ 50.927.822,79
16/04/2020	15/05/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 7.017.988,33	\$ 51.203.585,27
16/05/2020	15/06/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 7.294.150,81	\$ 51.480.147,75
16/06/2020	15/07/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 7.570.313,29	\$ 51.756.310,23
16/07/2020	15/08/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 7.846.475,77	\$ 52.032.472,71
16/08/2020	15/09/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 8.122.638,25	\$ 52.308.635,20
16/09/2020	15/10/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 8.398.800,73	\$ 52.584.797,68
16/10/2020	15/11/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 8.674.963,21	\$ 52.860.960,16
16/11/2020	15/12/2020	30	MENSUALIDAD	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 276.162,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.185.996,94	\$ 8.951.125,69	\$ 53.137.122,64
				163712,3361	\$ 42.313.386,29	\$ 6.803,03	\$ 1.872.710,65	\$ 44.185.996,94	\$ 8.951.125,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	TOTAL	\$	\$ 53.137.122,64

17 DIC 2020

TRABAJE 02
105 217.

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
Ciudad

Referencia: **Proceso No. 2015-801**

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: JOSE WILSON HUERTAS MENDOZA

YENIS MARIA CRIALES GRANADOS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito de conformidad con el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

Se adjunta liquidación de crédito.

Del Señor Juez,

YENIS CRIALES G

YENIS MARIA CRIALES GRANADOS
CC 22.736.201 de Barranquilla
T.P. 137.551 del C. S. de la J.

APLICACIÓN DE ABONOS:

TOTAL ABONOS	MENOS EL INTERES DE MORA DEL CAPITAL	=	SALDO ABONOS
\$ 13.935.863	\$ 337.747,31		\$ 13.598.116

SALDO ABONOS	MENOS EL INTERES CORRIENTE DEL CAPITAL	=	SALDO ABONOS
\$ 13.598.116	\$ 1.025.918,58		\$ 12.572.197,42

SALDO ABONOS	MENOS CAPITAL VENCIDO	=	SALDO ABONOS
\$ 12.572.197	\$ 804.759,91		\$ 11.767.437,51

SALDO ABONOS	MENOS EL INTERES DE MORA DEL CAPITAL ACELERADO	=	SALDO ABONOS
\$ 11.767.437,51	\$ 10.698.060,67		\$ 1.069.376,84

SALDO ABONOS	MENOS CAPITAL ACELERADO	=	SALDO CAPITAL ACELERADO
\$ 1.069.376,84	\$ 27.593.063,52		\$ 26.523.686,68

SALDO CAPITAL ACELERADO \$ 26.523.686,68

TOTAL LIQUIDACION UNA VEZ APLICADOS LOS ABONOS:

VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRESMIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS

LIQUIDACION DE JOSE WILSON HUERTA MENDOZA

CAPITAL VENCIDO								
FECHA CUOTA	UVR	UVR AL 12/NOV/2020	CAPITAL EN MORA ACTUALIZADO AL 12- NOV-2020	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MORA	VALOR INTERESES EN MORA
5-ene-15	312,2157	275,3560	\$ 85.970,47	6-ene-15	12-nov-20	2137	7,50%	\$ 38.274,77
5-feb-15	311,6814	275,3560	\$ 85.823,34	6-feb-15	12-nov-20	2106	7,50%	\$ 37.654,99
5-mar-15	311,1494	275,3560	\$ 85.676,85	6-mar-15	12-nov-20	2078	7,50%	\$ 37.090,94
5-abr-15	332,4838	275,3560	\$ 91.551,41	6-abr-15	12-nov-20	2047	7,50%	\$ 39.042,86
5-may-15	331,9915	275,3560	\$ 91.415,85	6-may-15	12-nov-20	2017	7,50%	\$ 38.413,70
5-jun-15	331,5019	275,3560	\$ 91.281,04	6-jun-15	12-nov-20	1986	7,50%	\$ 37.767,53
5-jul-15	331,0146	275,3560	\$ 91.146,86	6-jul-15	12-nov-20	1956	7,50%	\$ 37.142,34
5-ago-15	330,5300	275,3560	\$ 91.013,42	6-ago-15	12-nov-20	1925	7,50%	\$ 36.500,17
5-sep-15	330,0479	275,3560	\$ 90.880,67	6-sep-15	12-nov-20	1894	7,50%	\$ 35.860,00
TOTALES	2922,6162		\$ 804.759,91					\$ 337.747,31

INTERESES CORRIENTES		
UVR	UVR AL 12/NOV/2020	INTERES CORRIENTE ACTUALIZADO AL 12- NOV-2020
3725,7898	275,3560	\$ 1.025.918,58

CAPITAL ACELERADO							
UVR	UVR AL 12/NOV/2020	CAPITAL EN MORA ACTUALIZADO AL 12/NOV/2020	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MORA	VALOR INTERESES EN MORA
100208,6881	275,3560	\$ 27.593.063,52	9-oct-15	12-nov-20	1861	7,50%	\$ 10.698.060,67

28

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

LISTA TRASLADO No.001/2021

FINA
25-ENERO-2021

INICIA
26-ENERO-2021

VENCE
28-ENERO-2021

CAPITAL VENCIDO	\$	804.759,91
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$	337.747,31
INTERES CTE. SEGÚN MTO	\$	1.025.918,58
CAPITAL ACELERADO	\$	27.593.063,52
INTERES MORA CAPITAL ACELERADO	\$	10.698.060,67
TOTAL LIQUIDACION	\$	40.459.549,99

ABONOS:

FECHA	VALOR
8/03/2016	\$ 690.051,13
29/04/2016	\$ 210.000
2/05/2016	\$ 100.000
26/05/2016	\$ 299.669,91
28/06/2016	\$ 200.000
9/08/2016	\$ 200.000
30/03/2017	\$ 200.000
3/05/2017	\$ 100.000
16/05/2017	\$ 250.000
20/06/2017	\$ 150.000
10/07/2017	\$ 300.000
28/08/2017	\$ 289.669,91
19/10/2017	\$ 300.000
19/11/2017	\$ 124.271,9
11/12/2017	\$ 300.000
24/01/2018	\$ 300.000
12/04/2018	\$ 4.000.000
15/05/2018	\$ 539.100
22/06/2018	\$ 539.100
16/07/2018	\$ 531.200
9/06/2018	\$ 539.100
28/09/2018	\$ 100.000
17/10/2018	\$ 978.200
3/12/2018	\$ 539.100
11/01/2019	\$ 539.100
11/01/2019	\$ 539.100
13/02/2019	\$ 539.100
22/04/2019	\$ 539.100
TOTAL	\$ 13.935.863

Doctor

MARJOIRE PINTO CLAVIJO

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOACHA

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FREYA ESMID RONCANCIO Y OTRO

DEMANDADO: JAIME TORRES ARROYO Y OTROS

RAD: 5-2019-119

ASUNTO: SOLICITUD DECLARATORIA ILEGALIDAD DE AUTO

CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad apoderado de la parte demandante, llevo ante su despacho señora juez para solicitarle de manera respetuosa la declaratoria de **ilegalidad del auto de fecha 26 de noviembre de 2020** por medio del cual se decreta el desistimiento tácito del proceso:

HECHOS

- 1- Mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 este despacho ordena la designación de curador, la comunicación a este, agrega al expediente las comunicaciones emitidas algunas entidades oficiadas y requiere a otras para que contesten y en su párrafo final requiere a la parte demandante para que aporte la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos y allegarlo en formato pdf.
- 2- Mediante memorial radicado ante este despacho en fecha 12 de marzo de 2020, se da cumplimiento con lo requerido por el auto antes mencionado, memorial que claramente deja ver que se relacionan algunos documentos solicitados por este despacho entre ellos la certificación de la elaboración de la valla por la entidad H&H LUJOS & CINTAS, documentos que fueron anexados junto con el memorial.
- 3- Con auto de fecha 26 de noviembre de 2020 este despacho decide declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito argumentando que no se dio cumplimiento a la carga procesal pertinente.
- 4- Por los claramente visto, este despacho no tuvo en cuenta el memorial radicado el día 12 de marzo de 2020 y sus anexos, con el que se da cumplimiento a lo ordenado por el auto del 30 de enero de 2020.
- 5- A manera de analogía entre este proceso y el proceso 5-2019-242 que cursa en este mismo despacho y que trata también de una

demanda de pertenencia en contra de los mismo demandados en este proceso tenemos que el dentro del proceso 5-2019-242 también se requirió a la parte demandante para que aportara la certificación de elaboración de la valla, para lo cual se dio cumplimiento y que igualmente se radico el memorial el día 12 de marzo de 2020, con la diferencia que este último proceso mencionado si conto con la debida aplicación del trámite cuando mediante auto de fecha 9 de julio de 2020 tuvo como satisfecho el requisito del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. y así mismo a la certificación requerida; resulta contradictorio para este despacho tomar decisiones que debiendo ser en la misma proporción por la analogía de los asuntos antes planteados la terminación anormal del proceso.

6- Con lo anteriormente planteado se demuestra que este despacho ha actuado de manera errónea y que se deberá corregir dicho yerro.

7- Si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos **manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez** (antiprocesalismo), sobre este tema me permito hacer alusión de lo pronunciado por la Corte constitucional mediante sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).

"Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial .

" Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, **respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez** -antiprocesalismo-"

"...De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una **decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.**

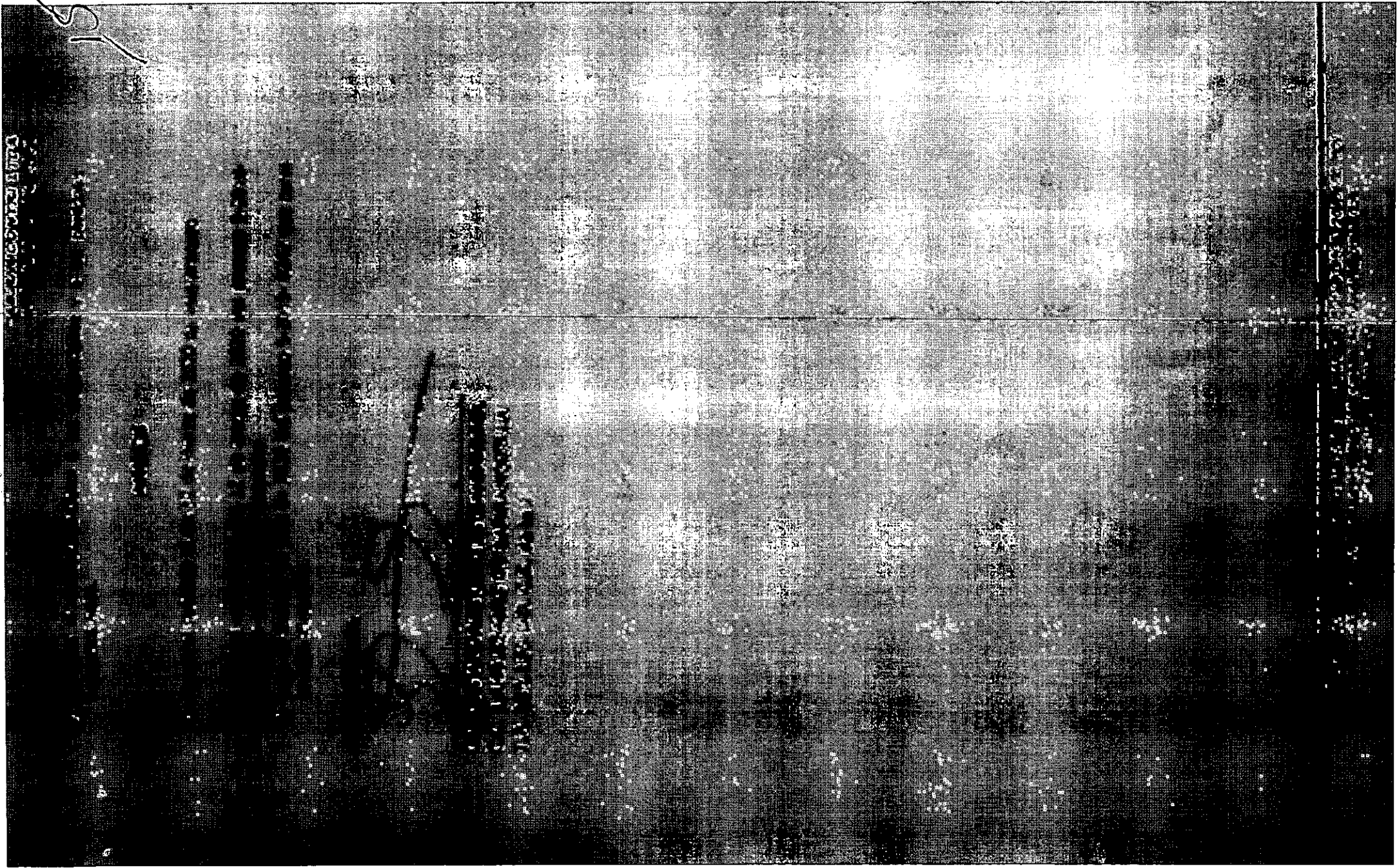
8- Por lo anteriormente expuesto le solicito a este despacho:

SOLICITUD

- 1- Declarar la ilegalidad del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 por lo antes expuesto.
- 2- Ordenar la continuación del trámite del presente proceso .

Dirección oficina: carrera 74 No 40-04 sur, teléfonos: 3114819235, 2645158, 301 2865543. WhatsApp 3138949759; emails: asjuricontri@gmail.com, calileo1989@hotmail.com

81



159

Doctor,
MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA (CUND.)
E. S. D.

REF.-EXPEDIENTE: 5-2019- 0121
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FREYA ESMID RONCANCIO Y OTRO
DEMANDADOS: JAIME TORRES ARROYO Y OTROS

J.4 CIVIL MPAL SOACHA

17552 12-MAR-'20 12:59

Asunto: Dar cumplimiento al auto de fecha 30 de enero del año 2020

Se dirige al despacho el abogado **CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER**, identificado con T.P 262.151 del C.S.J, como apoderado de la parte actora, me permito con el presente dar cumplimiento al auto del asunto así:

PRIMERO: Allego certificación expedida por la entidad H & H lujos & cintas encargada de la elaboración de la valla instalada donde consta la dimensión y el tamaño de la letra con la que se escribieron los datos contenidos.

SEGUNDO: Allego en medio digital (pdf) la certificación mencionada, el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión del inmueble objeto de litigio con la debida inscripción y las fotografías de la correspondiente valla.

Cumplido lo anterior solicito señor Juez continuar con el trámite correspondiente,

Del señor Juez con todo respeto,



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER
T.P No. 262.151 del C.S.J

Doctor,

MARJORIE PINTO CLAVIJO.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA (CUND.)

E.

S.

D.

J.4 CIVIL MPAL SOACHA

REF.-EXPEDIENTE: 5-2019- 0242

PROCESO: PERTENENCIA

17551 12-MAR-'20 12:59

DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO CASTAÑO CHAVEZ

DEMANDADOS: JAIME TORRES ARROYO Y OTROS

**Asunto: Dar cumplimiento al auto de fecha 30 de enero del año
2020**

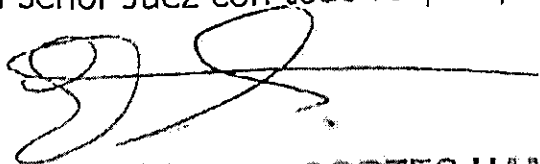
Se dirige al despacho el abogado **CARLOS ANDRES CORTES
HAMBURGER**, identificado con T.P 262.151 del C.S.J, como apoderado de
la parte actora, me permito con el presente dar cumplimiento al auto del
asunto así:

PRIMERO: Allego certificación expedida por la entidad H & H lujos & cintas
encargada de la elaboración de la valla instalada donde consta la dimensión
y el tamaño de la letra con la que se escribieron los datos contenidos.

SEGUNDO: Allego en medio digital (pdf) la certificación mencionada, el
folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión del inmueble objeto de
litigio con la debida inscripción y las fotografías de la correspondiente valla.

Cumplido lo anterior solicito señor Juez continuar con el trámite
correspondiente,

Del señor Juez con todo respeto,



CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER

T.P No. 262.151 del C.S.J

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. S-2019-0242

Teniendo en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prórrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, se dispone continuar con el presente trámite.

Así las cosas, revisado el plenario en lo pertinente, se hace necesario referirse al acta de notificación personal de la Doctora **VIVIANIS ADRIANA CAICEDO HERRERA** (f. 103), por cuanto en la misma no se indicó que la misma funge además como Curadora de los demandados y no solo de las PERSONAS INDETERMINADAS como allí se indicó, por tal razón, el Despacho, en uso de las facultades otorgadas en el art. 42 del C.G.P., y en ejercicio del control oficioso de legalidad de que trata el artículo 132 *ejusdem* **ORDENA:**

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el acta de notificación personal de la Curadora Ad-Litem **VIVIANIS ADRIANA CAICEDO HERRERA**, de suerte que el escrito de contestación allegado a folios 104 y 105, no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior, secretaría realice nuevamente la notificación, a la Curadora Ad-Litem tanto del auto que admitió la presente demanda en debida forma.

De otro lado y como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, aportando el (pdf) y la certificación requeridos (fs. 148 a 150), **TÉNGASE POR SATISFECHO** el requisito contenido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., esto es, el consistente en la fijación de la valla.

Cumplido lo anterior, Ingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 14
HOY 10 DE JULIO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.V**

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor

**JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA (CUND.)
E.S.D.**

**Ref.: PROCESO DE RESTITUCION DE YOLANDA IBARRA
MENDEZ Contra SENEN ULLOA VARGAS No.5 - 2020-0487**

SENEN ULLOA VARGAS, obrando a nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en calidad de accionado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito le solicito al señor juez **REPONER** para **REVOCAR** su auto de fecha 13 de noviembre de 2020 y del cual tuve conocimiento el día 18 de noviembre de 2020, en el cual admito la demanda de la referencia previas las siguientes consideraciones de orden legal:

Se manifiesto en su auto que se admite la demanda por que se reunieron los requisitos del artículo 90 y 384 del C.G.P. dicho artículo 90 previene El juez admitirá la demanda que reúne los requisitos de ley, examinado el contrato de arrendamiento traído al proceso no reúne los requisitos de ley en el sentido que no **contiene la dirección del inmueble**, requisito indispensable para adelantar esta demanda y exigido por las siguientes normas de orden público y estricto cumplimiento a saber:

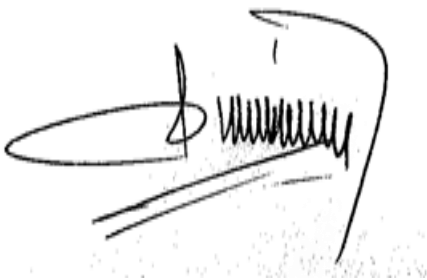
Establece el artículo 3 numeral b) de la ley 820 de 2003 las formas del contrato de arrendamiento exigiendo la “ **identificación del inmueble objeto del contrato** “ y concordante con el artículo 82 y 83 del C.G.P. que trata sobre los requisitos de la demanda y adicionales exige “ **Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales nomenclaturas y demás circunstancias** “ examinado el documento base de la acción adolece del requisito básico como lo es que no se estipulo la dirección del inmueble que se arrendo, no colocándole al contrato la dirección del inmueble por lo tanto el documento no existe, porque puede tratarse de otro inmueble y no tendría fundamento de ser la decisión de su despacho de decretar la restitución del inmueble, con una sentencia inhibitoria.

De otra parte, el hecho primero de la demanda no es cierto cuando anuncia el apoderado de la parte demandante una dirección que no figura en el cuerpo del contrato ni en el certificado de tradición o sea Carrera 36 No.17-333 que no sabemos de dónde la saco, porque al respecto la dirección que debe ser la real del inmueble

está impresa en el certificado de tradición y libertad allegado al proceso y es Transversal 34 No.21-55 apartamento 204 torre 6 que presumo que es la misma de la escritura de adquisición del inmueble y no Carrera 36 No.17-333 de Soacha, que de haberse producido cambio se tuvo que haber informado a la oficina de registro su cambio o modificación para que pueda ser oponible a terceros.

P R U E B A S : Sírvasse señor juez tener como pruebas todos los documentos aportados al proceso y los que allegue la parte demandante.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Senen Ulloa Vargas'. The signature is stylized with a large loop on the left and a series of vertical strokes in the middle.

SENEN ULLOA VARGAS
C.C.No. 17.196.277 BTA

Allego fotocopia de mi cedula

Señor

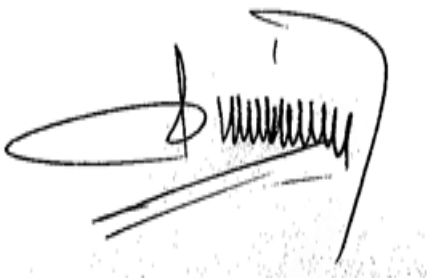
**JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA (CUND.)
E.S.D.**

**Ref.: PROCESO DE RESTITUCION DE YOLANDA IBARRA
MENDEZ Contra SENEN ULLOA VARGAS No.5 - 2020-0487**

SENEN ULLOA VARGAS, obrando a nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en calidad de accionado en el proceso de la referencia, le manifiesto al señor juez que el día 4 de diciembre de 2020, recibí una citación informal sin firma de persona responsable, para comparecer a su despacho a notificarme, acudí a su despacho el día 9 de diciembre y el vigilante me manifestó que tenía que solicitar una cita para efecto de la citación, es por lo tanto que para cumplir con la citación se sirva fijar fecha y hora para acudir a su despacho a recibir la notificación.

De otra parte les solicito me informen la radicación completa 23 dígitos del proceso e indicar el medio para tener información del proceso tal como lo establece los acuerdos del C.S.J. " por internet de consulta de proceso, habida cuenta que presente un escrito a su despacho y no he tenido información del trámite correspondiente.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SENEN ULLOA VARGAS', with a large, sweeping flourish extending from the end of the signature.

SENEN ULLOA VARGAS
C.C.No. 17.196.277 BTA

Correo juzgado: i04cm palsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo suscrito sojurin@hotmail.com

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA (CUND.)

E.S.D.

Ref.: PROCESO DE RESTITUCION DE YOLANDA IBARRA MENDEZ
Contra SENEN ULLOA VARGAS No.5- 2020-0487

SENEN ULLOA VARGAS, obrando a nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito le manifiesto al señor juez que estando dentro del término legal, doy contestación a la demanda de la referencia con base a lo previsto por el art.61 del C.G.P. a saber:

1-RESPECTO AL DEMANDADO: El demandado señor SENEN ULLOA VARGAS, esta domiciliado en la dirección Transversal 34 No. 21-55 apartamento 204 torre 6 del conjunto residencial Loto de Soacha, identificado con la C.C. No. 17.196.277 Bta.

2-a) RESPECTO A LAS PRETENSIONES : La primera: Negar las pretensiones de la demanda respecto a declarar la terminación del presunto contrato de arrendamiento de fecha 18 de enero de 2018 el cual se encuentra terminado desde el día junio 30 de 2018 según cláusula tercera del mismo contrato y que además NO SE DETERMINO LA DIRECCION DEL INMUEBLE en el contrato que se presentó como prueba en el proceso de restitución y suscrito entre la señora YOLANDA IBARRA MENDEZ Y SENEN ULLOA VARGAS, fundamento mi negativa a la declaración de la pretensión solicitada a saber:

HECHOS.

Por motivos de los inconvenientes de tipo personal presentados con la señora YOLANDA IBARRA, se dio por terminado el contrato el día 30 de Junio de 2018, fecha de su vencimiento, y dando cumplimiento a lo pactado en la cláusula tercera de dicho contrato fenecido, por tal razón acordaron el suscrito y la nueva arrendadora señora SANDRA LILIANA ROA, iniciar un nuevo contrato a partir del día 1ro. de Julio de 2018, y que le consignara a su nombre en la cuenta Corriente No. 008060014027 del Banco Davivienda los cánones de arrendamiento del inmueble, para probar mil dicho anexo fotocopias de los recibos de arrendamiento y administración desde 1ro de Julio de 2018 hasta la fecha.

2-b) Respecto a la segunda pretensión: le solicito Negar la pretensión de condenar al suscrito a restituir el inmueble por las razones que se inició un nuevo contrato el día 1ro de Julio de 2018, y a contrario sensu le solicito al señor juez condenar a la demandante señora YOLANDA

IBARRA, por presentar una demanda temeraria habida cuenta que el contrato suscrito por mi poderdante se encuentra terminado y cancelado, de lo cual tiene pleno conocimiento la señora Yolanda Ibarra.

2-c) Respecto a la tercera pretensión, le solicito **Negar** la pretensión de no escuchar al suscrito demandado SENEN ULLOA VARGAS, por la presunta deuda de unos cánones de arrendamiento del año 2019, que no le pertenecen a la señora YOLANDA IBARRA MENDEZ, tal como se prueba con los documentos correspondientes de pago, por lo tanto **DESCONOZCO A LA SEÑORA YOLANDA IBARRA, como la arrendadora** por los hechos descritos en la pretensión primera y que de acuerdo a la solicitud de la parte demandante en sentido de cobrar unos arrendamientos que no se deben y cancelados a la arrendadora actual señora Sandra Lilliana Roa y que como se dijo que el contrato termino el 30 de junio de 2018 y la parte demandante no manifestó nada al respecto DURANTE TANTO TIEMPO que se le adeudaban arrendamiento del año 2019? sino hasta ahora que inicio esta demanda, se presume de pleno derecho y por sustracción de materia que este contrato esta finiquitado y a paz y salvo, por lo tanto no se puede dejar de escuchar al suscrito. (Art.384 numeral 4 inciso 3 del C.G.P.

2-d) Y en su efecto de lo anterior negar la entrega del inmueble a la señora Yolanda Ibarra por los hechos narrados y que en la actualidad no ejerce la calidad de arrendadora del inmueble no teniendo legitimidad en la causa por activa y por sustracción de materia.

2-e) Condenar a la señora YOLANDA IBARRA MENDEZ, al pago de las costas, gastos y perjuicios causados según el juramento estimatorio.

RESPECTO A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI:

Al hecho primero lo contestamos así: Niego el anterior hecho ya que no es cierto que se haya arrendado el inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 17-333? de la torre 6 apto 204 del Conjunto Residencial Loto de Soacha, tal como se deduce de la simple lectura del contrato allegado como prueba en el que **no se indico la dirección del inmueble. lo que si es cierto** es que se haya arrendado de manera verbal el 18 de Enero de 2018, pero también es cierto que se dio por terminado el 30 de Junio de 2018 tal como se pactó en el contrato fenecido en la cláusula tercera donde se pacto **“El arrendamiento tendrá una duración de seis meses (6) contados a partir del 20 de enero de 2018, En caso de prorrogarse el tiempo de arrendamiento se hará necesaria la suscripción de un nuevo contrato”** respecto a los linderos descritos **no nos constan**. Y de hecho no aparecen los linderos generales por tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad Horizontal.

Al hecho segundo lo contestamos así: Admitimos la parte primera en cuanto hace referencia al término y al canon, con el agravante de su terminación el 30 de Junio de 2018 por vencimiento del término.

Al hecho tercero lo contestamos así: Lo negamos por no ser cierto, ya que se dice que se tenía que pagar el canon de arrendamiento y se incurrió en mora en el pago correspondiente desde el mes de enero de 2019?, hay que tener en cuenta que el **contrato se terminó el 30 de junio de 2018** y se inició otro con otra arrendadora el día 1ro de Julio de 2018, tal como se está probando con los pagos de los cánones de arrendamiento por medio de consignaciones efectuadas a la señora Sandra Liliana Roa desde el 1ro. de Julio de 2018, mal lo haría el suscrito de pagar a dos arrendadoras diferentes el mismo canon de arrendamiento y por los mismos periodos de los cuales se está probando que se cancelaron a la señora Sandra Liliana Roa.

Al hecho cuarto lo contestamos así: Lo negamos, en razón a que el nuevo contrato inicio el día 1ro. de Julio de 2018 y que la señora Yolanda Ibarra, tenía pleno conocimiento de los hechos y que todos los documento allegados por la demandante sucedieron en el año 2019 pero no se acordó de cobrar los cánones de arrendamiento? por lo tanto no hay legitimidad en la causa por activa, de solicitar la entrega del inmueble y mucho menos cobrar unos cánones que estaba recibiendo otra persona.

Al hecho quinto lo contestamos así: Lo negamos, por la misma razón del hecho cuarto que son las mismas circunstancias, y que hace referencia a las múltiples citaciones efectuadas en el año 2019 para la entrega del inmueble y que el suscrito no estaba obligado a entregar un inmueble a persona diferente de su arrendadora actual y a quien se le está pagando desde el año 2018 y más aún que de manera temeraria la señora Yolanda Ibarra pretende cobrar los cánones del inmueble que ya estaban cancelados y de lo cual tiene pleno conocimiento.

3-PROPONGO LAS PRESENTES EXCEPCIONES DE MERITO contra las pretensiones de la demanda.

A) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA por activa.

Establece la ley que cuando se establece un nuevo contrato al caso de manera verbal se termina el anterior, en el sentido de que la señora SANDRA LILIANA ROA, ha venido ejerciendo la facultad de arrendadora desde el 1ro de Julio de 2018 hasta la fecha, sin que la señora YOLANDA IBARRA haya manifestado nada al respecto desde todo este tiempo y aceptando tácitamente los hechos sucedidos desde el 1ro. de Julio de 2018, en que ha recibido las consignaciones de los cánones de arrendamiento la señora Sandra Liliana Roa, tal como se prueba con las consignaciones allegadas a este proceso por más de treinta meses y que por tal razón el suscrito desconoce a la señora Yolanda Ibarra como su

arrendadora como lo manifesté en los hechos de la demanda Art.384 numeral 4 inciso 1 del C.G.P y que son legalmente validos los contratos verbales.

Es por lo tanto que le solicito al señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas y gastos a la parte demandante.

B). SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO O FONDO.

INEXISTENCIA DEL CONTRATO, fundamento esta excepción en que el citado contrato se allego sin el requisito primordial de indicar la dirección del inmueble que se arrendo, si observamos el contrato allegado como prueba carece de la dirección del inmueble que se entregó en calidad de arrendamiento y por no cumplir con este requisito de ley no nació a la vida jurídica como tal, era otro el procedimiento para solicitar el inmueble, pero no el proceso de restitución con un contrato viciado de nulidad, de un inmueble que no se determinó su ubicación, los linderos ni el lugar de notificaciones, o sea que la sentencia tendría que ser inhibitoria por carecer de un requisito insubsanable que produce una nulidad absoluta, habida cuenta que en la sentencia no se puede declarar la restitución de un inmueble que no existe y que no ha nacido a la vida jurídica por lo tanto jurídicamente no existe.

Es por lo tanto que le solicito al señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas y gastos a la parte demandante.

C) EXCEPCION DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundamento esta excepción en que la demandante está cobrando unos dineros que no le corresponden, habida cuenta que como se ha venido sosteniendo el día 1ro de Julio de 2018, se inició un nuevo contrato de arrendamiento del inmueble de marras, y se consignó el arrendamiento a la señora Sandra Liliana Roa desde esa fecha hasta la presente, y que la señora Yolanda Ibarra, pretende cobrar unos cánones de arrendamiento a sabiendas que se le estaban pagando a la señora Sandra Liliana Roa y hay que tener en cuenta que transcurrieron más de 29 meses sin que dijera nada respecto al pago de los arrendamientos?

Es por lo tanto que le solicito al señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas y gastos a la parte demandante.

4-LE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ TENER COMO PRUEBAS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA PROBAR MIS DICHOS Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL PROCESO A SABER:

1-Recibos de consignaciones del del 1ro. de Julio de 2018.

- a) Consignación efectuada el día 9 de julio de 2018, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.**

- b) Consignación efectuada el día 6 de Agosto 2018, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- c) Consignación efectuada el día 7 de Sept. de 2018, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- d) Consignación efectuada el día 10 de Octubre de 2018, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- e) Consignación efectuada el día 7 de Novi. de 2018, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- f) Consignación efectuada el día 7 de Dic. de 2018, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- g) Consignación efectuada el día 8 de Enero de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- h) Consignación efectuada el día 9 de Febrero de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- i) Consignación efectuada el día 6 de Febrero de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- j) Consignación efectuada el día 6 de Marzo de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- k) Consignación efectuada el día 6 de Abril de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- l) Consignación efectuada el día 7 de Mayo de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- m) Consignación efectuada el día 10 de Junio de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- n) Consignación efectuada el día 8 de julio de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- o) Consignación efectuada el día 9 de Agosto de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- p) Consignación efectuada el día 11 de Sept. de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- q) Consignación efectuada el día 9 de Octubre de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- r) Consignación efectuada el día 6 de Nov. de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.
- s) Consignación efectuada el día 9 de Dic. de 2019, a la cuenta No. 8060014027 a nombre de Sandra Liliana Roa y pago de Admon.

Los demás consignaciones efectuadas por transferencias serán presentados cuando la señora Sandra Liliana Roa lo requiera.

t)-De igual manera que los recibos de pago de la administración desde las mismas épocas del arrendamiento.

u- Sírvasse señor juez **oficiar** al banco Davivienda para que certifiquen si los recibos que allego son originales y dichos dineros fueron consignados a nombre de la señora SANDRA LILIANA ROA en la cuenta corriente No. 008060014027 de propiedad de la señora Roa.

v-Allego copia del documento de fecha 5 de abril de 2018 en el cual se observa que la dirección real del inmueble es Transversal 34 No. 21-55.

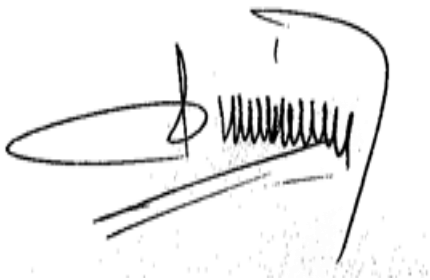
W - Allego como prueba el documento de fecha 5 de junio de 2018, en el cual se solicito el parqueadero que nos había prometido la señora Yolanda Ibarra, la señora Ibarra me arrendo con parqueadero que resulto no ser cierto.

x-Carta al administrador de fecha junio 12 de 2018, para la adjudicación de un parqueadero y solicitud de documentos como reglamento interno del conjunto que la señora Ibarra se negó a entregar.

Pruebas enviadas al correo del juzgado en pdf, junto con la contestación y excepciones previas.

5-NOTIFICACIONES: Sírvase notificar a la demandante en el correo Calle 49-A-No.0-Este27 sur Bogotá y correo yolamechitas@gmail.com Y al suscrito en el correo sojurin@hotmail.com Y el apoderado de la demandante correo: jw.ramirez@hotmail.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SENEN ULLOA VARGAS', with a large, stylized flourish on the left side.

SENEN ULLOA VARGAS
C.C.No. 17.196.277 BTA

Correo juzgado: j04cm palsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo suscrito sojurin@hotmail.com

Correo: j05pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA (CUND.)

E.S.D.

Ref.: PROCESO DE RESTITUCION DE YOLANDA IBARRA MENDEZ
Contra SENEN ULLOA VARGAS No.5- 2020-0487

SENEN ULLOA VARGAS, obrando a nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en calidad de accionado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito le manifiesto que propongo las siguientes excepciones previas en escrito separado.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Establece el artículo 100 numeral 5 del C.G.P. que el demandado podrá proponer excepciones previas y se dice en el numeral 5 la de inepta demanda por falta de los requisitos formales a saber:

1-Excepción previa : De otra parte preceptúa el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. y concordante con el art. 384 numeral 2 de la misma norma, que se deberá indicar en la demanda el lugar, la dirección física y electrónica de las partes **donde recibirán notificaciones** personales, y a propósito de la demanda de la referencia se indicó en la demanda que mi lugar donde recibiré notificaciones es piso 2 de la torre 6 del conjunto residencial Loto ubicado en la carrera 36 No. 17-333 de Soacha, lo cual no es cierto habida cuenta que la dirección real del inmueble es Transversal 34 No.21-55 apartamento 204 de la torre 6, la que es totalmente diferente a la anunciada por la parte demandante y que incluso se allego esta misma dirección del certificado de tradición, teniendo en cuenta que el art. 384 numeral 2 del C.G.P. se dice que para **efectos de notificaciones** se considerara como dirección de los arrendatarios la del inmueble... y el inmueble no tiene dirección?. Es importante agregar que el artículo 3 de la ley 820 de 2003 establece otro requisito en el numeral b " identificación del inmueble objeto del contrato "

De igual manera establece el artículo 90 numeral " El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley "

2- Excepción previa: De igual manera establece el artículo 83 del C.G.P. respecto a los requisitos adicionales que las demandas que versen sobre inmuebles se especificaran por su **ubicación, linderos actuales y nomenclatura** que se identifiquen, en la demanda que se allego a su despacho en primera instancia no se allegaron los linderos generales del inmueble sometido a propiedad Horizontal como se puede

observar en el hecho primero, en segundo lugar se indicó en la demanda en el hecho primero una dirección del inmueble que no corresponde con el inmueble como se dijo pero más grave aún que se dice que fueron tomados del contrato de arrendamiento y al observar el contrato notamos que dicho contrato adolece de este requisito básico, no aparece dirección alguna.

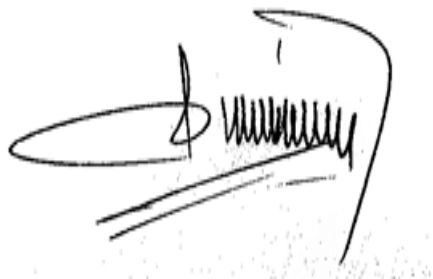
De igual manera establece el artículo 90 numeral 1 "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley... .."

3-Excepcion previa: Estamos tratando el tema de los requisitos formales art. 100 numeral 5 del C.G.P, y con base en ello traigo a colación el artículo 8 de la ley 820 de 2003 numera 4 que dice "Cuando se trate de sometidas a propiedad horizontal el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo." a propósito de este requisito la arrendadora no entrego ningún clase de reglamento y no aparece constancia alguna de la entrega.

De igual manera establece el artículo 90 numeral "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley... .."

Es por lo tanto que le solicito al señor juez se sirva fallar estas excepciones de acuerdo al artículo 90 del C.G.P., condenado en costas a la parte demandante.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SENEN ULLOA VARGAS', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

SENEN ULLOA VARGAS

C.C.No. 17.196.277 Bta

Correo juzgado: i04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov. Con

Correo suscrito sojurin@hotmail.com

Señor

**JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA (CUND.)
E.S.D.**

**Ref.: PROCESO DE RESTITUCION DE YOLANDA IBARRA
MENDEZ Contra SENEN ULLOA VARGAS No.5 - 2020-0487**

SENEN ULLOA VARGAS, obrando a nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en calidad de accionado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito le solicito al señor juez **REPONER** para **REVOCAR** su auto de fecha 13 de noviembre de 2020 y del cual tuve conocimiento el día 18 de noviembre de 2020, en el cual admito la demanda de la referencia previas las siguientes consideraciones de orden legal:

Se manifiesto en su auto que se admite la demanda por que se reunieron los requisitos del artículo 90 y 384 del C.G.P. dicho artículo 90 previene El juez admitirá la demanda que reúne los requisitos de ley, examinado el contrato de arrendamiento traído al proceso no reúne los requisitos de ley en el sentido que no **contiene la dirección del inmueble**, requisito indispensable para adelantar esta demanda y exigido por las siguientes normas de orden público y estricto cumplimiento a saber:

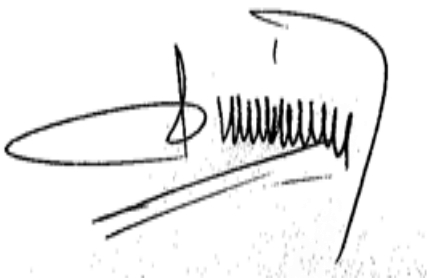
Establece el artículo 3 numeral b) de la ley 820 de 2003 las formas del contrato de arrendamiento exigiendo la “ **identificación del inmueble objeto del contrato** “ y concordante con el artículo 82 y 83 del C.G.P. que trata sobre los requisitos de la demanda y adicionales exige “ **Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales nomenclaturas y demás circunstancias** “ examinado el documento base de la acción adolece del requisito básico como lo es que no se estipulo la dirección del inmueble que se arrendo, no colocándole al contrato la dirección del inmueble por lo tanto el documento no existe, porque puede tratarse de otro inmueble y no tendría fundamento de ser la decisión de su despacho de decretar la restitución del inmueble, con una sentencia inhibitoria.

De otra parte, el hecho primero de la demanda no es cierto cuando anuncia el apoderado de la parte demandante una dirección que no figura en el cuerpo del contrato ni en el certificado de tradición o sea Carrera 36 No.17-333 que no sabemos de dónde la saco, porque al respecto la dirección que debe ser la real del inmueble

está impresa en el certificado de tradición y libertad allegado al proceso y es Transversal 34 No.21-55 apartamento 204 torre 6 que presumo que es la misma de la escritura de adquisición del inmueble y no Carrera 36 No.17-333 de Soacha, que de haberse producido cambio se tuvo que haber informado a la oficina de registro su cambio o modificación para que pueda ser oponible a terceros.

P R U E B A S : Sírvasse señor juez tener como pruebas todos los documentos aportados al proceso y los que allegue la parte demandante.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SENEN ULLOA VARGAS', with a large, sweeping flourish extending from the end of the name.

SENEN ULLOA VARGAS
C.C.No. 17.196.277 BTA

Allego fotocopia de mi cedula